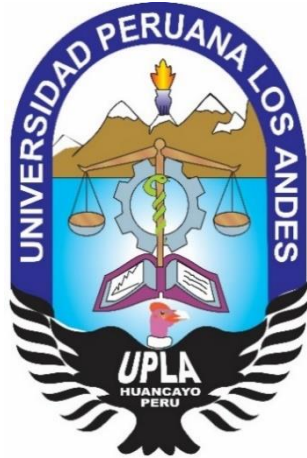


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de derecho



TESIS

Título : Función policial en pandemia por *COVID-19* y vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “El Tambo”, 2020.

Para Optar : Título Profesional de Abogado

Autor : Bach. Juan Carlos BELITO SOLIER

Asesor : Dr. Felipe Efraín OCHOA DÍAZ

Línea de investigación Institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de Inicio y Culminación : 01 de enero al 30 de junio del 2021

Huancayo – Perú

2021

DEDICATORIA

A los efectivos de la Policía Nacional del Perú
que en cumplimiento de su finalidad fundamental
ofrendaron su vida en la lucha por frenar la
propagación del coronavirus en el Perú.

El autor.

AGRADECIMIENTO

A mi madre, mi esposa y mis dos hijas, por su apoyo incondicional y hacer posible la materialización de la presente investigación con fines de optar el título profesional de abogado.

Atentamente.

Juan Carlos Belito Solier

INTRODUCCIÓN

El coronavirus es una pandemia global que afecta a todos los sectores de la población; en el Perú en marzo del año 2020, el gobierno peruano mediante el Ministerio de Salud da a conocer el primer caso de contagio por coronavirus, consecuentemente la propagación de virus es inmediato y descontrolado, por lo cual el Presidente de la Republica mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por 90 días dictando medidas para la prevención y control de la propagación del *COVID-19*, pero esta norma no fue suficiente para frenar el avance del coronavirus en el país por lo que se recurre a una medida más severa, promulgándose el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM el 15 de marzo del 2020, con la cual ordenan estado de emergencia nacional y aislamientos social obligatoria, esta nueva medida optada por el gobierno se prorrogaría por todo el año 2020, asimismo la ciudadanía por causas propias de cada uno de ellos empezaron a infringir las normas de estado de emergencia y los efectivos policiales en su afán de garantizar el cumplimiento de las leyes vulneraron algunos derechos fundamentales los cuales quedaron evidenciados en las redes sociales y medios de comunicación, entonces que es lo que está sucediendo con la función policial, porque se está dándose la vulneración de derechos fundamentales en el pandemia por *COVID-19*, esto es un problema actual y afecta a muchos ciudadanos.

Por lo descrito en el párrafo anterior se desea conocer ¿De qué manera la Función Policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales, teniendo como objetivo principal Determinar de qué manera la Función Policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales, una posible hipótesis es que la

Función Policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales, como población se tiene a los efectivos policiales de la comisaria PNP de “El Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.

El presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera. Primero se expone el Planteamiento del problema, donde se desarrolla la realidad problemática de la función policial por pandemia de *COVID-19* y la vulneración de derechos fundamentales, asimismo se desarrolla la delimitación del problema que para fines de la investigación se desarrolló en la comisaria PNP de “El Tambo” de la ciudad de Huancayo, desde 16 de marzo hasta 31 de diciembre del 2020, además de la delimitación del problema y la formulación de ello descrito en el párrafo anterior, también se presenta la justificación social, teórica y metodológica finalizando el capítulo con los objetivos planteados. En el capítulo siguiente, se describe el marco teórico relacionado a la función policial en pandemia por *COVID-19* y la Vulneración de derechos fundamentales donde se presentan investigaciones anteriores relacionadas al tema de estudio. En el tercer capítulo se presenta la hipótesis general y las hipótesis específicas así como la definición conceptual y operacional de las variables. En el cuarto capítulo se detalla la metodología que se empleó, los instrumentos y técnicas de recolección de datos, la población y muestra que se utiliza, el sistema de técnicas de procesamiento de datos y el análisis de los mismos que se empleado para la investigación. El quinto capítulo está conformado por la administración del plan de trabajo como el presupuesto y el cronograma de ejecución, finalmente se encuentra las referencias bibliográficas y anexos del informe final de tesis.

El autor.

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| DEDICATORIA..... | 2 |
| AGRADECIMIENTO..... | 3 |
| INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| CONTENIDO..... | 6 |
| CONTENIDO DE TABLAS..... | 9 |
| CONTENIDO DE FIGURAS..... | 10 |
| RESUMEN..... | 11 |
| ABSTRACT..... | 12 |
| CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 13 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 13 |
| 1.2. Delimitación del Problema..... | 19 |
| 1.3. Formulación del Problema..... | 20 |
| 1.3.1. Problema General..... | 20 |
| 1.3.2. Problemas Específicos..... | 20 |
| 1.4. Justificación..... | 21 |
| 1.4.1. Social..... | 21 |
| 1.4.2. Teórica..... | 21 |
| 1.4.3. Metodológica..... | 21 |
| 1.5. Objetivos..... | 22 |
| 1.5.1. Objetivo General..... | 22 |
| 1.5.2. Objetivos Específicos..... | 22 |

| | |
|--|----|
| CAPITULO II MARCO TEÓRICO..... | 23 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación..... | 23 |
| 2.1.1. Antecedentes Nacionales..... | 23 |
| 2.1.2. Antecedentes Internacionales..... | 27 |
| 2.2. Bases Teóricas..... | 30 |
| 2.2.1. Rol constitucional de la Policía Nacional del Perú..... | 30 |
| 2.2.2. Función Policial..... | 32 |
| 2.2.3. Atribución Policial..... | 35 |
| 2.2.4. Intervención Policial..... | 37 |
| 2.2.5. Flagrante Delito..... | 43 |
| 2.2.6. Uso de la Fuerza Pública..... | 44 |
| 2.2.7. Derechos Fundamentales..... | 47 |
| 2.2.8. Límite de los derechos fundamentales..... | 51 |
| 2.2.9. Estado de Emergencia..... | 52 |
| 2.2.10. COVID-19..... | 57 |
| 2.2.11. CONTROL POLICIAL..... | 58 |
| 2.3. Marco Conceptual..... | 59 |
| CAPÍTULO III HIPÓTESIS..... | 64 |
| 3.1. Hipótesis General..... | 64 |
| 3.2. Hipótesis Específicas..... | 64 |
| 3.3. Variables..... | 64 |
| 3.3.1. Definición conceptual..... | 64 |
| 3.3.2. Definición Operacional..... | 65 |

| | |
|---|-----|
| CAPÍTULO IV METODOLOGÍA..... | 70 |
| 4.1. Método de Investigación..... | 70 |
| 4.2. Tipo de Investigación..... | 71 |
| 4.3. Nivel de Investigación..... | 71 |
| 4.4. Diseño de Investigación..... | 72 |
| 4.5. Población y Muestra..... | 72 |
| 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 74 |
| 4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos..... | 74 |
| 4.8. Aspectos éticos de la investigación..... | 75 |
| CAPÍTULO V RESULTADOS..... | 76 |
| 5.1. Descripción de resultados | 76 |
| 5.2. Contrastación de hipótesis | 80 |
| ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 83 |
| CONCLUSIONES..... | 87 |
| RECOMENDACIONES..... | 89 |
| CAPÍTULO VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 91 |
| Anexo 1: Matriz de consistencia..... | 95 |
| Anexo 2: Matriz de operacionalización de Variable..... | 98 |
| Anexo 3: Matriz de operacionalización de instrumento..... | 99 |
| Anexo 4: El instrumento de investigación..... | 104 |
| Anexo 5: Confiabilidad de instrumentos..... | 111 |
| Anexo 6: Data de Procesamiento de Datos..... | 114 |
| Anexo 7: Consentimientos informado, fotos y evidencias..... | 119 |

CONTENIDO DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Distribución de datos según la variable función policial en pandemia..... | 76 |
| Tabla 2. Distribución de datos según la Dimensión Intervención Policial en pandemia..... | 77 |
| Tabla 3. Distribución de datos según la Dimensión Garantizar el Cumplimiento de las Leyes | 78 |
| Tabla 4. Distribución de datos según la variable Vulneración de Derechos Fundamentales. | 79 |
| Tabla 5. Prueba de correlación según Spearman entre la Función Policial en Pandemia y la Vulneración de Derechos Fundamentales..... | 80 |
| Tabla 6. Prueba de correlación según Spearman entre la Dimensión Intervención Policial en Pandemia y la variable Vulneración de Derechos Fundamentales..... | 81 |
| Tabla 7. Prueba de correlación según Spearman entre la Dimensión Garantizar el Cumplimiento de las Leyes y la Variable de Derechos Fundamentales..... | 82 |

CONTENIDO DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1. Datos según la variable Función Policial en Pandemia..... | 76 |
| Figura 2. Datos según la Dimensión Intervención Policial en Pandemia..... | 77 |
| Figura 3. Datos según la Dimensión Garantizar el Cumplimiento de las Leyes..... | 78 |
| Figura 4. Datos según la Variable Vulneración de Derechos Fundamentales..... | 79 |

RESUMEN

La investigación tuvo como problema lo siguiente: ¿de qué manera la Función Policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona con la vulneración de Derechos Fundamentales en la comisaria PNP de El Tambo, de la ciudad de Huancayo-2020?; por lo que se tuvo como objetivo, determinar de qué manera la Función Policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona con la vulneración de Derechos Fundamentales en la comisaria PNP de El Tambo, de la ciudad de Huancayo-2020; Se usó el método científico y el método específico Hipotético-Deductivo, de tipo básica-aplicada, nivel descriptivo correlacional, diseño descriptivo correlacional, con una muestra aleatoria de 57 efectivos policiales de una población de 258 policías, utilizando como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario. Como resultado de la investigación se tuvo que el 42.1% refiere que la función policial en pandemia en la comisaria PNP de El Tambo-Huancayo se desarrolla en un nivel regular y el 57.9% manifiesta que este proceso se desarrolla de manera eficiente; sobre la vulneración de derechos fundamentales se tiene que el 5.3% mencionan que ocurrió en un nivel bajo, el 84.2% ocurrió en un nivel medio y según el 10.5% ocurrió en un nivel alto. Sobre las conclusiones se tiene que según la prueba estadística de Rho de Spearman se obtuvo un resultado del 0,291 de coeficiente de correlación y con una significancia bilateral del 0,028 menor a la condición establecida del 0,05, los mismos que son presentados en tablas y figuras; concluyendo que la función policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales en la Comisaria PNP de El Tambo-Huancayo, 2020. Haciéndose las recomendaciones respectivas en el presente informe.

PALABRAS CLAVES: Función Policial en Pandemia y Vulneración de Derechos Fundamentales.

ABSTRACT

The investigation had as a problem the following: in what way is the Police Function in a COVID-19 pandemic related to the violation of Fundamental Rights in the PNP police station of El Tambo, in the city of Huancayo-2020?; Therefore, the objective was to determine how the Police Function in a COVID-19 pandemic is related to the violation of Fundamental Rights in the PNP commissioner of El Tambo, of the city of Huancayo-2020; The scientific method and the specific Hypothetical-Deductive method were used, basic-applied type, correlational descriptive level, correlational descriptive design, with a random sample of 57 police officers from a population of 258 police officers, using the survey as a technique and as an instrument. questionnaire. As a result of the investigation, it was found that 42.1% refer that the police function in pandemic in the PNP police station of El Tambo-Huancayo develops at a regular level and 57.9% state that this process is developed efficiently; Regarding the violation of fundamental rights, 5.3% mention that it occurred at a low level, 84.2% occurred at a medium level and according to 10.5% it occurred at a high level. Regarding the conclusions, it is clear that according to the statistical test of Spearman's Rho, a result of 0.291 of correlation coefficient was obtained and with a bilateral significance of 0.028 less than the established condition of 0.05, the same that are presented in tables and figures.; concluding that the police function in a COVID-19 pandemic is significantly related to the violation of fundamental rights in the PNP Commissioner of El Tambo-Huancayo, 2020. The respective recommendations are made in this report.

KEY WORDS: Police Function in Pandemic and Violation of Fundamental Rights.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El gobierno de la República Popular de China el 31 de diciembre del año 2019 reporta a la organización Mundial de la Salud sobre la propagación del *COVID-19* (coronavirus); esta entidad ante la propagación del virus a más de cien países del mundo, el 11 de marzo del 2020 declara que el *COVID-19* pasa a ser de una epidemia a una pandemia, esta crisis de salud pública afectaría a todos los sectores, por lo que cada persona natural o jurídica deben de participar en la lucha para frenar el avance de la pandemia, prevenir infecciones, salvar vidas, y minimizar el impacto por lo cual cada país debería de adoptar un enfoque coordinado entre gobierno y sociedad, activando mecanismo de respuesta de emergencia para frenar el *COVID-19*.

En el Perú, el 6 de marzo del 2020 a través del Ministerio de Salud, el gobierno Peruano confirmó el primer caso positivo de infección por Coronavirus, lo cual trataría de un ciudadano de 25 años que viajó a Europa; ante esta noticia e incremento inmediato de casos positivos a esta infección, el gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por 90 días, asimismo dicta medidas de prevención y control para evitar la propagación del coronavirus en puertos, aeropuertos, puestos de entrada terrestre, centro educativos, espacios públicos y privados, transporte y centros laborales, esta declaratoria de emergencia sanitaria se prorrogaría todo el resto del año 2020.

Ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, propagación e incremento de infectados por COVID-19, el Gobierno Peruano opta por una medida más severa y mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el día 15 de marzo del 2020 declara estado de emergencia nacional por quince días calendarios por el brote del coronavirus, disponiendo el aislamiento social obligatorio, suspensión de derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, inviolabilidad de domicilio, libertad de reunión y de tránsito en el territorio enmarcados en los incisos 9, 11, 12, apartado f inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú; para ello facultan a la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las fuerzas armadas verificar el cumplimiento de lo dispuesto en dicha norma, esta norma se emite con el fin de evitar la propagación del coronavirus.

El artículo 166° de la Carta Magna señala, entre otros, que la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú es garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; así como el apartado f, del inciso 24 del artículo 2° del mismo cuerpo normativo señala que, las detenciones lo realiza las autoridades policiales en caso de flagrante delito; por otra parte el inciso 1 del artículo 137° de la constitución política del Perú señala que el estado de emergencia es uno de los estado de excepción que contempla nuestra ley de leyes, y se da entre otros, en casos de graves circunstancias que afectan la vida de la nación como la propagación del COVID-19. Por otra parte el artículo 7° y 9° de la Carta Magna establece que todos tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

El Decreto Supremo N° 026-2017-IN “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la policía Nacional del Perú” en su artículo 4° específicamente en los numerales 4 y 5 establece, entre otros, las funciones de la Policía Nacional del Perú es garantizar el cumplimiento de las leyes y del patrimonio público y privado así como garantizar los derechos fundamentales de las personas privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y otros; También el artículo 5° específicamente en los numerales 2 y 5 del mismo cuerpo normativo señala que son atribuciones de la Policía Nacional del Perú, intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerarse que sus efectivos se encuentran en todo momento y circunstancia de servicio así también, intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener de conformidad a la constitución y las ley.

El Manual de Procedimientos de Operativos Policiales (MAPRO) aprobado mediante Resolución Directoral N° 30-2013-DIRGEN/EMG del 15ENE2013 define las intervenciones en general, como la acción inicial directa que dentro de su competencia efectúa la PNP, con el objeto de detectar una infracción, falta, delito, accidente, etc., o para poner orden a la interrelación de las personas; en ese orden las intervenciones policiales a personas se realizan con la finalidad de sancionar infracciones administrativas constatadas in situ por el efectivo policial, así como realizar investigaciones por la comisión de faltas y delitos enmarcados en el Código Penal pudiendo realizar detenciones a personas en casos de flagrante delito; La detención policial se realiza en cualquiera de las situaciones indicadas en el artículo 259° del Código Procesal Penal, dando cuenta por los medios más rápidos al Representante del Ministerio Público con la finalidad de que el Titular de la acción penal evalúe jurídicamente el hecho y si cuenta con suficientes elementos de convicción incoara al proceso inmediato conforme al artículo 446° del Código Procesal Penal, en

caso de no haber suficientes elementos de convicción el fiscal que conoce de la detención ordenara su inmediata libertad del investigado fundamentando el hecho y advirtiéndole que está obligado de asistir cuando las autoridades lo requieran.

La función policial de intervención a personas y detención del investigado o traslado del infractor a la comisaria PNP más cercana, se encuentra dentro de las diligencias preliminares de la investigación preparatoria, para ello existen herramientas legales, manuales protocolos de actuación en flagrancia; sin embargo por el brote del *COVID-19*, y para evitar la propagación del mismo, el gobierno peruano amparándose en normas legales restringió varios derechos fundamentales; para ello la policía nacional según la constitución es la entidad encargada de garantizar el cumplimiento de la ley, pero en los diversos actos policiales del estado de emergencia nacional, los efectivos policiales en su afán de hacer cumplir la ley, a través de las redes sociales y los medios de comunicación se observa que existe vulneración de derechos fundamentales, vulneración de derecho de defensa del investigado, presunción de inocencia, sometimiento del investigado o infractor a tratos inhumanos, humillantes y denigrantes. Para alcanzar una correcta administración de justicia las diligencias preliminares de investigación con detención de investigados o intervención de infractores deben realizarse de acuerdo a ley sin vulneración de derechos fundamentales aun así vivamos en estado de emergencia nacional.

Las causas de las infracciones a las normas de estado de emergencia nacional son diversas entre las cuales se pueden nombrar a que los ciudadanos no están acostumbrados a estar en aislamiento social, o tienen necesidades económicas, sanitarias o simplemente tienen necesidades recreativas como pasear o divertirse, u otros motivos, ante ello la Policía Nacional del Perú debe

velar por el cumplimiento de las normas del estado de emergencia nacional, pero ¿Qué tan preparado estaba esta institución para poder hacer cumplir a cabalidad la norma?, ¿Los efectivos policiales tendrán la capacidad de poder interpretar cada artículo de las normas de estado de emergencia?, debemos tener en cuenta que hubo efectivos policiales que se contagiaron con el virus y consecuentemente algunos fallecieron, ante esto ¿La policía Nacional del Perú tendría los equipos de bioseguridad adecuado para protegerse del coronavirus y cumplir su trabajo a cabalidad?, son una de las tantas interrogantes que se podrá efectuar en el presente trabajo de investigación.

En la región Junín, así como en el resto de las regiones del país, hubo personas infectadas por el *COVID-19*, es así que la comisaria PNP de “El Tambo” de la ciudad de Huancayo, así como otras unidades y subunidades de la Policía Nacional del Perú que existen a nivel nacional, dio cumplimiento a las disposiciones del Gobierno realizando intervenciones policiales a infractores del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus modificatorias, como consecuencia de las intervenciones policiales se tuvo retenidos, detenidos, actas de infracciones impuestas y otros; pero la función policial efectuada para hacer cumplir la norma del Estado de Emergencia Nacional, dan lugar a cuestionamientos legales, por lo que en un proceso posterior se verán cuestionadas las diligencias efectuadas por intervenciones policiales ya que se puede utilizar diferentes mecanismos procesales para tal fin, la vulneración de derechos fundamentales quedo evidenciado a través de los medios de comunicación y redes sociales, este hecho ilícito posiblemente se realizó por desconocimiento de los procedimientos adecuados a seguir por parte de los efectivos policiales que realizaron las intervenciones en estado de emergencia nacional o por desconocimiento de sancionar una infracción adecuada.

La comisaria PNP de El Tambo de la ciudad de Huancayo al 21 de mayo del 2021 cuenta con doscientos cincuenta y ocho (258) efectivos policiales, asimismo la comisaria PNP de El Tambo durante el periodo 16MAR2020 al 31DIC2020 logro lo siguiente:

- Imponer dieciséis (16) papeletas de infracción al Tránsito Terrestre específicamente con la infracción M-41.
- Imponer Dos mil quinientos treinta y tres (2533) acta de infracción al peatón.
- Existen Quinientos setenta y tres (573) personas denunciadas por incumplimiento al D.S. 044-2020-PCM.
- Existen Setenta y cuatro (74) personas detenidas por incumplimiento al D.S. 044-2020-PCM.
- Existen Ciento trece (113) efectivos infectado de COVID-19.
- Existen veintidós (22) efectivos re infectados por COVID-19
- No existen efectivos fallecidos por COVID-19 en la fecha indicada.

Para ello, con la presente investigación se desea saber acerca de la función de la Policial Nacional del Perú de la comisaria PNP de “El Tambo” de la ciudad de Huancayo, quienes detallaran si durante el estado de Emergencia Nacional por el brote del *COVID-19* se encontraba en la capacidad de afrontar este tipo de problema, si las intervenciones policiales se encontraban dentro del marco de la legalidad, si tenían conocimientos previos para realizar diligencias en estados de emergencia, las dificultades tuvieron para hacer cumplir la ley, que factores fueron determinantes para lograr o fracasar en las intervenciones policiales, si pueden diferenciar entre una infracción administrativa y una infracción a la ley penal, entre otros; por lo que me he planteado la siguiente pregunta: ¿De qué manera la Función Policial en pandemia por *COVID-19*

se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020?. Finalmente mi aporte como investigador sería, a fin de que la Policía Nacional del Perú cumpla con una de sus finalidades fundamentales recaídas en la constitución política del Perú, que es “garantizar el cumplimiento de las leyes”; los efectivos policiales deben ser capacitados inmediatamente o antes de la promulgación de la norma, más aun cuando la ley trata de restricción de derechos fundamentales, para así evitar vulneración de derechos fundamentales.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se realizó en la comisaria PNP de “El Tambo”, del distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y región Junín-Perú.

1.2.2. Delimitación Temporal

Para realizar la presente investigación se recabaron datos desde el 15 de marzo del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020 de la comisaria PNP de “El Tambo”.

1.2.3. Delimitación social

La presente investigación se realizó en los efectivos policiales en situación de actividad, de la Comisaria PNP de “El Tambo” de la ciudad de Huancayo, mediante ficha de recojo de datos Cuestionario-Encuesta.

1.2.4. Delimitación conceptual

La presente investigación se realiza dentro del marco de la Constitución Política del Perú, Derecho Procesal Penal, El Decreto Supremo N° 026-2017-IN “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la policía Nacional del Perú”, Manual de Procedimientos Operativos Policiales (MAPRO), Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la Función Policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020?

1.3.2. Problemas Específicos

¿De qué manera la intervención Policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020?

¿De qué manera el garantizar el cumplimiento de las leyes se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales, en la propagación del *COVID-19* en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

La presente investigación contribuirá en mejorar la operatividad de la función policial de intervención y detención policial en flagrante delito, hasta que culmine el estado de emergencia por brote del *COVID-19*, y futuros estados de excepción que se puedan dar en nuestro país; y de igual manera traerá beneficios a la población del distrito de “El Tambo” de la ciudad de Huancayo, ya que los efectivos policiales podrán conocer las diligencias adecuadas a seguir en estado de emergencia evitando la vulneración de derechos fundamentales de las personas.

1.4.2. Teórica

Dado el estado de emergencia nacional por el brote del *COVID-19* y siendo una de las finalidades fundamentales de la Policía Nacional del Perú garantizar el cumplimiento de las leyes, la presente investigación contribuye al desarrollo del conocimiento en los efectivos policiales en las formas adecuadas de procedimientos policiales en estado de emergencia actual y futuros estados de excepción que se podrían darse en nuestro país; asimismo permite la ampliación del nivel de conocimiento de los derechos fundamentales de las personas por parte de los efectivos policiales de la comisaria PNP de “El Tambo” de la ciudad de Huancayo.

1.4.3. Metodológica

En el desarrollo de la presente investigación se realizó trabajo de campo para la recolección de datos, para lo cual se utilizó como instrumento un cuestionario de recojo de datos elaborado por el investigador y de esta manera se obtuvo información relevante del personal policial en actividad

de la Comisaria PNP de “El Tambo”; asimismo se logró su confiabilidad y se procedió a la validación de expertos en el aspectos metodológico y temático, por lo que se aplicó a la muestra de estudio, que son los efectivos policiales de la comisaria PNP de “El Tambo” por lo que los datos obtenidos se pueden aplicar en futuras investigaciones.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la Función Policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.

1.5.2. Objetivos específicos

Determinar de qué manera la intervención Policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.

Determinar de qué manera el garantizar el cumplimiento de las leyes se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales, en la propagación del *COVID-19* en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nacionales

Vercelli (2020), en su tesis titulada La capacitación en el uso de la Fuerza y la vulneración de derechos humanos en el VRAEM-2018, presentado a la Escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado académico de Doctor en Derecho, tiene como objetivo determinar la importancia de la capacitación en el uso de la fuerza por parte del personal militar de las Fuerzas Armadas, para prevenir la vulneración de los Derechos Humanos en el VRAEM año 2018. La metodología empleada fue cualitativo, diseño fenomenológico ya que afecta a grupo de personas. El lugar de estudio fue la ciudad de Lima, donde recogió datos para la investigación, dichos datos se recogió de autoridades judiciales y administrativas con grado militar, oficiales en actividad y retiro, y personal subalterno, todos ellos con experiencia de haber laborado en zona de emergencia como el VRAEM. Concluyendo que determinó que existe falta de capacitación del personal militar que es asignado para prestar servicios en zonas de emergencia como el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, factor que impacta en la vulneración de los Derechos Humanos.

Choque (2019), en su tesis titulado El registro personal y vulneración de derechos fundamentales en la Región Policial Tacna-2018, presentada a la escuela de postgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias Penales (*Magister Scientiae*) en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal, tiene como objeto principal, establecer si el registro personal practicado por la

Policía Nacional del Perú durante la prevención o la búsqueda de evidencia del delito, vulnera los derechos fundamentales a la intimidad o la no autoincriminación, en la Región Policial Tacna, en el año 2018. El tipo de investigación es no experimental, con diseño descriptivo correlacional. Aplicando un cuestionario a los efectivos policiales que ejercen dicho control. El investigador concluye que el registro personal realizado de modo desproporcional e irrazonable durante el control preventivo y durante la búsqueda de la prueba vulnera los derechos fundamentales, debido a que el ejercicio de las funciones encomendadas, no armoniza con los derechos fundamentales del intervenido.

Dávila (2018), en su tesis titulada La vulneración de derechos humanos fundamentales en el proceso inmediato, presentada a la Escuela de Post-grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, para optar el grado académico de Maestra en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad, tiene como objetivo Analizar la constitucionalidad del proceso inmediato en casos de flagrancia, con la finalidad de establecer plazos adecuados tanto en la acusación y defensa del procesado, bajo la conducción de un juez imparcial, sin privar de la libertad del detenido para respetar sus derechos fundamentales. La metodología fue didáctica con la finalidad de comprender el problema materia de investigación. La población son los operadores del derecho, Jueces, Fiscales, y Abogados litigantes que lleven o hayan tenido casos en los que se aplica el proceso inmediato en casos de flagrancia del Distrito Judicial de Lambayeque, los mismos que hasta la fecha asciende a un total de más de 7,000. El investigador concluye que, el proceso inmediato en casos de flagrancia al afectar derechos fundamentales (libertad personal, la libertad ambulatoria o de libre tránsito), al plazo razonable tanto en la acusación y defensa del procesado, al juez imparcial, etc., deviene en inconstitucional, ya que el proceso es rápido, en la que no existe

la etapa de investigación preparatoria, debiendo de aplicarse para ilícitos de trámite sencillo que no requieren de un abundante material probatorio vulnera derechos fundamentales.

Raurau (2018), en su tesis titulado Desempeño de la función Policial en el control de la seguridad interna en conflictos sociales frente a las garantías constitucionales para la protección del efectivo policial departamento de Cusco, presentado a la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal, tiene como objetivo establecer la repercusión que tienen las garantías constitucionales para la protección de los efectivos policiales en los conflictos sociales respecto a su desempeño funcional en el control de la seguridad interna. El diseño de investigación fue cuantitativo, de racionalismo crítico de carácter hipotético deductivo; asimismo, la muestra establecida es de 150 efectivos policiales que trabajan en la Unidad de Servicios Especiales (USE), donde se utilizó la encuesta con preguntas cerradas, para una mejor obtención de respuestas. El investigador concluye que un 55% de los encuestados consideran que restablecer el orden interno es el fin de la intervención policial en los conflictos sociales, también un 24% señalan que la intervención policial es prestar protección y auxilio a la ciudadanía, y finalmente el 21% considera que la intervención policial es velar por los derechos fundamentales de la persona. Asimismo los efectos generados por los efectivos policiales en la intervención policial para lograr la restauración del orden social frente a los conflictos o disturbios, en un 58% se generan lesiones leves o graves; un 25% indican que se origina conflictos intrafamiliares; y un 17% revelan que se generan conflictos institucionales.

Zevallos (2020) en su artículo científico titulado Efectos del Uso de la fuerza Pública durante la pandemia de la COVID-19, elaborado para la revista Desafíos, realiza la siguiente pregunta de indagación ¿El uso de la fuerza implicaría un abuso del derecho?, asimismo menciona que existen motivos justificables para el empleo del uso de la fuerza pública, cumpliéndose a través de instituciones tutelares como la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas. El propósito de la investigación fue difundir los efectos y el significado de la fuerza pública del Estado, así como el cumplimiento coactivo de la norma jurídica frente al rebelde en circunstancias del coronavirus; pandemia mundial que azota a la nación peruana, con consecuencias impredecibles. Arribando a los siguientes resultados; el Coronavirus en el Perú repercute en la salud, la economía, el trabajo y la educación; el uso de la fuerza Pública comprende la actividad policial y militar, para hacer cumplir las leyes vigentes brindadas por el gobierno para el logro de la prevención, tratamiento y seguridad poblacional. La finalidad del uso de la fuerza pública conlleva a que el personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones, debe observar y sujetarse a los principios del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, por lo que debe usar la fuerza sólo en caso estrictamente necesario. Asimismo el autor concluye que los agentes castrenses deben conocer y divulgar el significado del empleo de la fuerza pública del Estado, para neutralizar a las personas rebeldes, sin incurrir en el abuso del derecho o la realización de un acto del que resulten daños para terceros, la norma jurídica establece la excepcionalidad del uso de la fuerza letal. La población debe evitar de contagiarse la COVID-19 por contacto cercano. El personal de la PNP tiene derecho a ser capacitados bajo la supervisión del órgano especializado en derechos fundamentales, en técnicas para evitar el aumento de la violencia, asimismo los efectivos policiales deben de asumir que los pobladores no son sus subalternos, sino es el fin supremo del Estado y de la sociedad.

2.1.2. Internacionales

Montecinos (2019), en su tesis *Violencia Policial en Chile: Caracterización desde una perspectiva internacional e histórica*, presentado al departamento de ciencias penales de la facultad de derecho, de la Universidad de Chile para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, concluye que la policía es un actor de especial relevancia en el diseño de cualquier democracia, su rol, obligaciones, facultades y recursos deberán formar parte de la gran conversación abierta por el debate constituyente acordado por todas las fuerzas políticas y la ciudadanía independiente. Y a la base de su conceptualización deberán estar los derechos humanos, fundamento y límite permanente en su actuar, fuente de su legitimidad y estándar de evaluación de su acción, sólo posible en tanto respetuosa de la institucionalidad que representa y de la dignidad de las personas a las que está llamada a proteger.

Villagrán (2017) en su tesis titulada *El servicio profesional de la carrera policial. Las contingencias de la política de gobierno en el estado de México, 2011-2017*, presentado a la facultad de ciencias políticas y sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México-Toluca, para optar el grado académico de maestra en administración y políticas públicas, Toluca-México, arriba a las siguientes conclusiones que, en México, la labor policial se ha transformado a medida que la dinámica de conflicto social también lo ha hecho, sus funciones como rondas, patrullaje y vigilancia, así como la detención en flagrancia, son parte de un modelo que quedó rebasado por la actual organización delincuencia, por lo que se busca la transformación de un Nuevo Modelo Policial, con el fin sentar bases para construir instituciones de seguridad pública profesionales y confiables. La profesionalización de las corporaciones policiacas es evidente rezago de

generaciones pasadas, esto por falta de preparación del personal aunado a la ausencia de una carrera policial y régimen disciplinario estricto, han sido la causa estructural del deterioro de esa función, así como la desconfianza de la sociedad. La falta de capacitación es otro problema, ya que los policías desconocen protocolos de actuación y conocimiento de sus propios derechos y obligaciones como policías, siendo difícil pretender alcanzar los objetivos, dado que dentro de la corporación se cuenta con bajo perfil académico, ya que de acuerdo a datos de la propia dependencia, de los 16 mil 171 elementos que hay en la CES, sólo el 11% (1,879) reportan estudios de nivel superior, ya sea licenciatura, maestría o alguna especialidad.

Cabanilla (2020) en su artículo titulado Restricción de los derechos fundamentales en tiempos del *COVID-19* elaborada para la Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, (junio 2020) donde se realiza la siguiente pregunta de indagación ¿Qué derecho fundamental o derecho humano ha vulnerado el Ecuador con la suspensión de la libertad de circulación al prohibir la entrada al país a sus ciudadanos en tiempos de pandemia?, en su análisis del problema menciona que se vio afectado el derecho a la libertad de circulación o movimiento con las restricciones y prohibiciones de entrada al país a sus ciudadanos o residentes, indicando que las restricciones deben ser menos restrictivas posibles, por lo que considera que fue vulnerado los derechos a la libertad de movimiento o libre circulación para ecuatorianos que se encontraba de viaje en el exterior, asimismo la autora concluye considerando que el gobierno ecuatoriano vulnero los principios fundamentales internacionales y de los derechos humanos en tiempos que se dictó el estado de excepción, contra los ciudadanos ecuatorianos que se encontraban de viaje en el exterior dejándolos en indefensión obligando a cumplir la cuarentena en lugar donde se encontraban.

Llugdar (2020) en su artículo titulado Límites del poder del estado para restringir derechos en estados de excepción. Los límites de los límites a propósito de la pandemia de COVID-19, artículo presentado por la Universidad Santo Tomas de Colombia, específicamente en su análisis de las restricciones a derechos y garantías en los “estados de excepción” generados por la Pandemia Global del Covid-19, con especial referencia a Latinoamérica, detalla que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es consciente de los problemas y desafíos extraordinarios que los Estados americanos, la sociedad en su conjunto, y cada persona y familia están afrontando como consecuencia del *COVID-19*, por lo que insto a que la adopción y la implementación de medidas se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de este Tribunal; también el autor concluye que todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia, pueden afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos siendo limitados temporalmente, asimismo el uso de la fuerza para implementar las medidas de contención por parte de los funcionarios debe ajustarse a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos.

Cruz I. A.; Peñafiel, A. J. y Del Pozo, P.E. (2020) en la revista titulado Decisiones legítimas de autoridad competente en la emergencia sanitaria por covid-19, elaborado para la revista universidad y sociedad-Ecuador, desarrollan que la norma permite al presidente de la República suspender o limitar el ejercicio de algunos derechos constitucionales, tales como la inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión y libertad de información, esto y otras resoluciones sirvió de base para que la Policía

Nacional despliegue acciones que se encaminan primariamente a proteger el orden público, como misión constitucional y después a coadyuvar en evitar que los ciudadanos incumplan el estado de excepción. Asimismo los autores concluyen que, a partir del estudio realizado frente a la emergencia sanitaria por el *COVID-19*, se logró identificar el marco legislativo que regula la situación de emergencia sanitaria en Ecuador, el estudio realizado brindó un contexto sobre el tratamiento del incumplimiento de las decisiones legítimas de autoridad competente que proporciona el Estado a través de todas las instituciones que forman parte del sector público como son los organismos de las Funciones Ejecutivas, Legislativas y Judiciales.

2.2. Bases Teóricas o científicas

2.2.1. Rol Constitucional de la Policía Nacional del Perú

Nuestra Carta Magna en su artículo 166° indica la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú, entre otros se encuentra el “Garantizar el cumplimiento de las leyes y garantizar el patrimonio público y del privado”, en ese aspecto el efectivo policial tiene el deber de hacer cumplir las leyes, debiendo desempeñar este rol a cabalidad por ser una obligación ética, moral, social y legal teniendo como base la disciplina policial. Asimismo el Decreto Supremo N° 026-2017-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267-Ley de la PNP, establece en su numeral 4 del artículo 4° que es función de la Policía Nacional del Perú garantizar el cumplimiento de las leyes, asimismo también es función policial intervenir cuando el ejercicio de la función así lo requiera.

Para desempeñar tal función los efectivos policiales se amparan en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, ya que la Resolución Ministerial N° 952-2018-IN del 14 de agosto del 2018 denominada Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, establece procedimientos y técnicas que permitan minimizar la vulneración de los derechos fundamentales de los intervenidos, a ello se debe tener en cuenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza, que otorga el Estado a los integrantes de la Policía Nacional del Perú, estos procedimientos debe estar ligado al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ya que dicho cuerpo normativo defiende los derechos humanos, prohibiendo entre otros, todo tipo de torturas y tratos inhumanos, asimismo debe usarse la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario, estos funcionarios aseguran la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia proporcionando inmediatamente atención médica cuando sea necesario

También para que los efectivos policiales cumplan su finalidad fundamental amparada en la constitución política del Perú, debemos tener en consideración el Decreto Legislativo N° 1186 Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y el Decreto Supremo N° 12-2016-IN Reglamento del Decreto Legislativo que regula el uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, esto con la finalidad de evitar vulneraciones de los derechos fundamentales de las personas.

Pero, la aplicación de estas normas legales es efectivo en estados de excepción como el estado de emergencia nacional decretado por el gobierno peruano a fin de evitar la propagación del coronavirus, teniendo en cuenta que el *COVID-19* afecta la salud de todos los peruanos, incluyendo la salud de los efectivos policiales, ante esta problemática mundial, los ciudadanos

peruanos son conscientes de la grave situación que está pasando el país, o que causas conllevan a infringir las normas del estado de emergencia, los ciudadanos obedecen las órdenes verbales que dan los efectivos policiales cuando hacen cumplir la ley.

Al respecto García (2020) menciona que “[...] En este momento especial de emergencia, todos los ciudadanos se deben convertir en aliados de la Policía, no salir de casa, con el fin de detener la propagación de la epidemia; respetar el «Quédate en casa» o «Yo me quedo en casa» y no convertirse en «enemigos» de la Policía y la misma sociedad. Este es el rol que cumplen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional: proteger la salud pública” (p. 606). Los ciudadanos al no respetar

2.2.2. Función Policial

La función policial se encuentra definido en el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, específicamente en el artículo III del Título Preliminar que menciona:

“Función Policial Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado. La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente: [...] 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado [...]. La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar”. En dicho cuerpo normativo en el artículo 2° especifican las diferentes funciones de los efectivos

policiales, pero el numeral 23 del mencionado artículo es un párrafo con *numerus apertus*, ya que las funciones policiales no se acaban ahí y admite otras funciones que señala la constitución y las leyes, lo descrito es concordante con el numeral 27 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 026-2017-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, ley de la Policía Nacional del Perú.

El servicio policial es uno de los bienes jurídicos protegidos por la Policía Nacional del Perú, dentro del servicio policial se cumple las diferentes funciones establecidas en la PNP; para mayor ilustración acerca del servicio policial debemos observar el numeral 2 del artículo 4° de la Ley de la policía Nacional del Perú que brevemente menciona que los efectivos policiales “ejerce la función policial en todo momento, lugar y circunstancia por considerarse siempre de servicio”. Además una de las obligaciones del personal policial es respetar y cumplir los mandatos establecidos en la constitución, las leyes y reglamentos que se imparte en el marco legal vigente.

La función policial es amplia, pero una de ellas es garantizar el cumplimiento de las leyes, motivo por la cual al decretarse el estado de emergencia nacional por propagación del COVID-19, los efectivos policiales en su afán de hacer cumplir la norma de la inmovilización social obligatoria, intervienen todo tipo de personas que infringen la norma, quizás teniendo un pensamiento de que el estado de emergencia culminaría dentro de 15 días, al principio la gran mayoría de los ciudadanos acato dicha norma, pero a medida que pasaban los día la propagación del coronavirus no se frenaba más al contrario se incrementaba el número de contagiados y el estado de emergencia se prorrogaba. Al tener los primeros casos de efectivos policiales contagiados y fallecidos por el *COVID-19*, los efectivos policiales decaen en su función policial y

en ocasiones se niegan a salir al servicio policial, argumentando que no cuentan con equipos de bioseguridad adecuados, pero estos reclamos que hicieron algunos efectivos policiales les perjudicaría gravemente ya que a algunos los pasaron a la situación de retiro y a otros los procesaron por insubordinación; al sentir que los efectivos policiales no se sienten respaldados por quienes los representan y para no tener inconvenientes laborales en el servicio policial, decaen en una de las finalidades fundamentales de la Policía Nacional del Perú que es garantizar el cumplimiento de las leyes, toda vez que nadie quiere contagiarse con el *COVID-19*.

Al respecto García (2020) menciona que “Se debe fortalecer la función de la Policía con el objeto de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana, para lograr la paz, el desarrollo social y económico en la Pospandemia. Con el nuevo sistema procesal la sociedad percibe un debilitamiento de su finalidad fundamental. Es preciso asegurar que los policías no terminen siendo víctimas de agresiones físicas e insultos racistas sin que el Estado aplique sanciones rápidas, ejemplarizadoras, proporcionales a la falta de respeto a la autoridad. Ese comportamiento reprochable de desobediencia se contagia como el mismo virus de manera invisible en la psique de la sociedad y sale a la luz en cada intervención policial, lo que asfixia a la Policía y destruye la propia seguridad del ciudadano. Esas conductas no deben crecer, no deben quedar en la impunidad; porque, como diría Aristóteles, si la impunidad avanza, propendemos hacia nuestra propia autodestrucción” (p. 613).

2.2.3. *Atribución Policial*

Es una de las facultades que tiene los miembros de la Policía Nacional Del Perú, la atribución policial hace que los efectivos policiales sean la fuerza pública del estado esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las leyes y mandatos que procedan de autoridades dentro del marco de la legalidad. Las atribuciones policiales se encuentran especificadas en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2017-IN concordante con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1267, pero en ambos casos en el último numeral indica que la Policía Nacional del Perú tiene otras atribuciones que indica la constitución, las leyes y los reglamentos, siendo esto un párrafo con *Numerus Apertus*, ya que admiten más atribuciones.

Las atribuciones policiales se ejercen de dos maneras, por orden superior dentro del marco de la legalidad o por función policial, generalmente cuando es por orden superior se tiene un plan de operaciones a fin de no fracasar en el cumplimiento de la misión esto puede darse en un operativo policial, intervenciones a organizaciones criminales, patrullajes o detenciones con mandato judicial, en este aspecto el efectivo policial se encuentra de servicio en su unidad o subunidad y siempre es comandado por un oficial de armas; pero cuando la atribución se ejerce por función policial generalmente lo realiza un solo efectivo policial esto se da cuando las circunstancias así lo amerite, este caso se da cuando el efectivo policial no se encuentra en horario de trabajo, puede estar de franco, vacaciones y/o permisos como por ejemplo en un asalto en un restaurante, bus o algún local con arma de fuego el efectivo policial hace uso reglamentario de su armamento de fuego, en este contexto nada garantiza que esta atribución de intervenir va a ser un éxito ya que muchas veces los policías han fallecido realizando este tipo de acciones, esta atribución se realiza de manera imprevista, cuando existe una flagrancia delictiva ya que es

necesario la intervención rápida de cualquier policía que este por el lugar, así se encuentre sin uniforme reglamentario.

Dentro del estado de emergencia nacional decretado por el gobierno peruano por la propagación del *COVID-19*, los efectivos policiales ejercieron la atribución que le brinda el estado peruano como fuerza pública, ya que esta institución era la encargada de hacer cumplir la ley a cabalidad motivo por la cual realizaban operativos policiales, patrullajes mixtos y rondas inopinadas por diferentes ciudades, distritos, barrios, etc., y como resultado de ello se tenía personas intervenidas, retenidas y/o detenidas, que estaban infringiendo el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias. Pero como este tipo de trabajo para muchos policías es nuevo, existió factores influyentes para que haya vulneración de derechos fundamentales como el desconocimiento de la ley y/o desconocimiento de procedimientos en estados de emergencia; la vulneración de derechos fundamentales se puede apreciar en las redes sociales, personas siendo sometidos a esfuerzo físicos, intervenidos siendo agredidos, grupos de personas LGTBI siendo vulnerados sus derechos como persona, como se sienten (varón o mujer), se puede decir que los funcionarios de hacer cumplir la ley en muchos casos se excedieron en sus facultades.

Al respecto Martínez y Sorribas (2014) mencionan que “Estudiar el uso de la fuerza policial a partir del marco de las atribuciones causales tiene relevancia a nivel cognitivo y comportamental” (p. 432). Asimismo los autores señalan que “Los policías no emplean la fuerza con todos los ciudadanos por igual, para los policías existen básicamente tres tipos de ciudadanos: (a) “Los choros” ante quienes el uso de la fuerza se justifica porque poseen determinadas características (rasgos físicos, vestimenta, lenguaje) estables en el tiempo,

que además son compartidas por otros ciudadanos categorizados también dentro del mismo grupo; [...] (b) “Los borrachos” que son personas a las que se atribuye algún tipo de alteración por ingesta de alcohol o drogas, de menor estabilidad temporal que en el caso anterior; [...], y (c) “La gente común” quienes no representan ningún peligro y se les atribuye una identidad social positiva” (p. 436 y 437).

2.2.4. *Intervención Policial*

El Manual de Procedimientos Operativos Policiales (MAPRO-2012) aprobada por Resolución Directoral N° 030-2013DIRGEN/EMG del 15ENE2013 en su Título II nos indica que “Las intervenciones en general es la acción inicial directa que dentro de su competencia efectúa la Policía, con el objeto de detectar una infracción, falta, delito, calamidad, accidente, etc. o simplemente para poner orden en la interrelación de las personas”. Entre las clases de intervenciones resalta la intervención a sospechosos (Infractores de la ley) en la cual se detalla que existen ciertos rasgos para determinar un sospechoso como es la vestimenta, estas personas actúan mayormente de noche evitando el encuentro con la policía o se muestran nerviosos ante la presencia de los agentes del orden, tiene comportamiento raro, actitud disimulada, entre otros, determinan la condición de sospechoso, por lo cual adoptando las medidas de seguridad el efectivo policial debe proceder a intervenir para identificar al sospechoso, proceder a interrogarle sobre su presencia en dicho lugar siempre, evitando discusiones y provocaciones, debe emplear la fuerza necesaria si así lo amerita la situación, efectuar el registro personal y otras diligencias a fin de poner a disposición al sospechoso con las evidencias incautadas a la comisaría más cercana con el parte de ocurrencia respectiva.

Asimismo el MAPRO PNP nos define intervenciones especiales como aquellas que realizan a petición de la autoridad competente, por mandato judicial, o de autoridades municipales o de salubridad, de oficio en caso de flagrancia delictiva, por lo que los infractores deberán obedecer las indicaciones del efectivo policial en aplicación del principio de autoridad, además las autoridades administrativas, de acuerdo a sus atribuciones, tienen potestad para sancionar imponiendo multas, clausurando locales, interviniendo tiendas, etc.

Nuestra Carta Magna, los convenios y tratados internacionales protegen la dignidad de la persona humana siendo esto primordial y fundamental para cada estado parte de la Organización de las Naciones Unidas por lo que el estado y todas las personas están obligados a respetar los derechos humanos evitando todo tipo de discriminación, humillación, maltrato, trato inhumano, etc., en ese contexto la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones debe utilizar métodos conforme al avance de la ciencia y tecnología, protegiendo la dignidad de las personas dentro de los alcances de la ley y el principio de Autoridad que le faculta la Constitución y normas internacionales.

En el estado de emergencia nacional por propagación del coronavirus, producto de las intervenciones policiales que realizaban los agentes del orden se tuvo como resultado a:

2.2.4.1. Personas intervenidas

Personas intervenidas.- Se dice que son personas intervenidas cuando los efectivos policiales en el cumplimiento de su función intervienen a una persona con fines de identificación, persecución de un delito flagrante o cumplimiento de una norma o mandato legal. En el estado de emergencia nacional por propagación del COVID-19, la policía necesariamente tuvo que intervenir a todas

las personas que circulaban por las calles, ya que la norma de estado de emergencia nacional había decretado inmovilización social obligatoria en todo el territorio nacional; las personas intervenidas si contaban con justificación documentada (pase laboral u otros) podían continuar transitando en los límites que señalaba el permiso, en cambio si las personas intervenidas no tenían justificación de su traslado, su situación jurídica cambiada a persona retenidas o personas detenidas, según sea el caso.

2.2.4.2. Personas Retenidas

Las personas retenidas son las personas que fueron restringidas en su derecho a la libertad de tránsito por incumplimiento de una norma, mandato legal u otros. En el caso del estado de emergencia nacional las personas retenidas en su mayoría fue por incumplir las medidas sanitarias, estas medidas sanitarias específicamente se encuentran en el Decreto Legislativo 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del *COVID-19*” y su reglamento el Decreto Supremo N° 006-2020-IN; a las personas infractoras si se encontraban con su DNI se corrobora su identidad y se procede a imponerle una multa al peatón (Acta de Infracción) en caso de no contar con el documento de identificación, las personas intervenidas eran trasladadas a la comisaría más cercana para identificarlo plenamente y luego imponerle una multa al peatón. Se debe tener en cuenta que todos los menores de edad se consideran personas retenidas, y el procedimiento es especial para los menores.

2.2.4.3. Personas Detenidas

El apartado f, del numeral 24, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú faculta a los efectivos policiales a realizar detenciones por mandato escrito y motivado del Juez o por flagrancia delictiva; asimismo el apartado h, del inciso 1 del artículo 68° del Código Procesal Penal señala que son atribuciones de la Policía Nacional del Perú en su función de investigación realizar Capturas a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos; esta atribución policial es ratificada por las atribuciones que indican en el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la policía Nacional del Perú y su reglamento Decreto Supremo N° 026-2017-IN.

La detención de personas es facultad de los Efectivos Policiales, esto puede realizarse en flagrante delito o por mandato escrito y motivado del Juez; la detención policial debe estar enmarcado dentro del respeto a los derechos humanos y al momento de la detención el efectivo policial debe comunicar al imputado los derechos que le asisten y que se encuentra en el artículo 71° del Código Procesal Penal. Al respecto el Manual de Derechos Humano aplicados a la función policial menciona “En sentido amplio, es toda forma de privación de la libertad referida al libre tránsito o movimiento de una persona, en sentido estricto es la privación excepcional de la libertad como competencia funcional de la policía Nacional. (Cap. V. Párrafo E. Numeral 2)”. En el estado de emergencia nacional por propagación del coronavirus las detenciones policiales se hicieron por el presunto delito de desobediencia y resistencia a la autoridad delito tipificado en el primer párrafo del artículo 368° del Código Penal, que específicamente menciona El que desobedece a resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de

tres ni mayor de seis años; pero este párrafo no ayuda a los efectivos policiales a realizar su trabajo ya que tiene una condición de salvedad que es la propia detención.

Al respecto existe una Jurisprudencia Suprema que menciona “En modo alguno puede constituir elemento probatorio de la comisión del delito ni su responsabilidad, conforme erróneamente se concluye en el considerando de la recurrida, pues la sustracción a la acción de la justicia de cualquier inculpado representa un derecho natural a conservar su propia libertad, que tiene sustento legal en el artículo 368 del Código Penal, cuando prescribe que no comete delito de desobediencia o resistencia a la autoridad aquel que evita su propia detención”, R.N. N° 2228-2003-CALLAO. Con ello se puede deducir que las personas que infringieron las normas del estado de emergencia nacional al momento de huir o intentar huir y luego de una persecución al ser intervenidos por los efectivos policiales, no pueden ser detenidas por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, ya que la norma misma indica que no cometieron delito.

Asimismo en el estado de emergencia sanitaria nacional por propagación del *COVID-19*, se pudo haber detenido por el presunto delito de Propagación de enfermedad contagiosa delito tipificado en el artículo 289° del Código Sustantivo que menciona “El que, a sabiendas propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. Si resulta lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años”, en ese contexto si bien es cierto que, por la propagación del coronavirus hubo muchos fallecidos y los sobrevivientes tienen o tuvieron secuelas graves; pero como es un virus nuevo y de contagio rápido

muchos de los infectados desconocen cómo se contagiaron con la enfermedad, el sistema inmunológico de cada persona reacciona de diferente manera a este virus, hay casos de asintomáticos pero si contagian, a la fecha el virus aún se encuentra en estudio; por ello los efectivos policiales al garantizar el cumplimiento de la ley, no pueden identificar que personas se encuentran con dicha enfermedad además existe una condición para cometer este delito “a sabiendas”, o sea, debe hacerlo con dolo.

Al respecto existe jurisprudencia suprema que menciona “Si bien es cierto que la encausada ejercía la prostitución clandestina en el momento de su aprehensión, y al ser sometida al examen serológico para sífilis arrojó resultado reactivo – dicha conducta no constituye el delito de propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa para la Salud Pública, ya que no se evidencia que dicha encausada haya actuado con dolo directo (...) toda vez que el artículo 289 del Código Penal – como elemento subjetivo del mencionado delito – exige el término a sabiendas (...) por lo que amerita absolverla” EXP. N° 138-2001, CAJAMARCA. JURISPRUDENCIA PENAL, TALLER DE DÓGMATICA PENAL, JURISTA EDITORES, 2005, LIMA, P. 537.

2.2.4.4. Personas no habidas

Se consideran personas no habidas, a aquellas personas que cuando infringieron una norma legal no fueron intervenidos, ya sea por que huyeron del lugar, lograron evadir a la acción policial, o simplemente se tiene datos generales o características de dicha persona, considerando que posteriormente se puede identificar y citar de acuerdo a ley. En el estado de emergencia nacional por propagación del *COVID-19*, las intervenciones policiales mayormente fueron por infracción

al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, por lo que a los infractores le correspondería un acta de infracción, sin embargo se observó casos en la que las personas intervenidas fueron conducidas a las dependencias policiales, es donde presuntamente a estas personas se habrían vulnerado sus derechos fundamentales.

2.2.5. *Flagrante Delito*

La etimología flagrante proviene del verbo flagrar, que significa arder o resplandecer como fuego o llama y no deja de aplicarse con cierta propiedad al crimen que se descubre en el mismo acto de su perpetración; en el Código Adjetivo en el artículo 259° nos menciona que los efectivos policiales detienen, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito, el mismo cuerpo normativo especifica la existencia de la flagrancia delictiva en primer caso cuando el agente es descubierto realizando el hecho punible, o sea, en el momento mismo de la perpetración del delito como por ejemplo en el mismo momento en que se realiza el delito de homicidio; otro supuesto es cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, o sea, inmediatamente después de haber realizado el delito como por ejemplo cuando culminan de realizar el delito de violación sexual; el siguiente supuesto es cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la realización del hecho punible, la identificación puede haber sido realizado por el agraviado, testigo, u medios tecnológicos donde se registra su imagen y es encontrando dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho delictivo como por ejemplo cuando se realiza la captura de un delincuente luego de haber robado un celular y es reconocido por cámaras de seguridad; en el último supuesto el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas de la perpetración del hecho delictivo con instrumentos procedentes del hecho delictivo o con señales en su vestido que indiquen su probable autoría o participación del delito como por

ejemplo cuando un ladrón es detenido por hurtar un celular, el celular fue hallado con el delincuente y se ubicó mediante GPS.

Al respecto existe jurisprudencia constitucional que menciona “Dos requisitos imprescindibles para que se configure la flagrancia, a saber, la inmediatez temporal, que implica que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y la inmediatez personal, que importa que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, y que ello suponga una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo” EXP. N° 9724-2005-PHC/TC. FJ. 5. En el cumplimiento del estado de emergencia nacional por el brote del coronavirus, fue dificultoso reconocer la flagrancia delictiva, ya que posiblemente los intervenidos se encontraban en el supuesto del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad y/o propagación de enfermedad contagiosa, pero estos hechos delictivos tienen ciertas condiciones y requisitos detallados anteriormente, por lo que las intervenciones policiales se realizaban por infracción a las normas de estado de emergencia sanitaria, una vulneración a una norma con restricciones a la libertad que se sancionan administrativamente con una imposición de una acta de infracción.

2.2.6. Uso de la Fuerza Pública

La Policía Nacional del Perú por orden constitucional es la entidad encargada de garantizar el cumplimiento de las leyes, para aquellas personas que infringen las leyes o mandatos que emiten las autoridades competentes en el cumplimiento de su función, los efectivos policiales utilizan mecanismos de aplicación del uso de la fuerza en el marco irrestricto de los derechos humanos

amparados en los tratados internacionales que son ratificados por el Perú; es así que existe el Decreto Legislativo N° 1186 Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, asimismo existe el Decreto Supremo N° 012-2016-IN Reglamento del decreto legislativo N° 1186.

Para el empleo de la fuerza se requiere el principio de necesidad, el principio de legalidad y el principio de proporcionalidad, estos principios se utiliza en intervenciones policiales para aquellas personas que no son cooperadores con la función policial; esta actividad debe estar orientado a un objetivo legal utilizando los medios y métodos legales como son vara de ley, grilletes de seguridad, reducción de personas y otros; se utiliza cuando otros medios de interacción con personas intervenidas resulten ineficaces para logra el objetivo legal buscado; asimismo se usa un criterio diferenciado y progresivo determinado por el nivel de cooperación, resistencia y/o agresión física del intervenido considerando la peligrosidad de la amenaza que ocasionan a los agentes del orden u otras personas.

El uso progresivo y diferenciado de la fuerza se emplea de acuerdo al nivel de resistencia que ofrece la persona intervenida; para el nivel de resistencia pasiva donde se encuentra el riesgo latente, los intervenidos que colaboran y no colaboran con la función policial, se emplea la fuerza preventiva como es la presencia policial, la verbalización y el control de contacto, respectivamente; para el nivel de resistencia activa donde se encuentra la resistencia física, la agresión no letal y letal se emplea la fuerza reactiva como es el control físico, las tácticas defensivas no letales y la fuerza letal, respectivamente.

El uso de la fuerza letal por parte de los efectivos policiales, es de manera excepcional, se usa en defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves ofrecida por la persona que va a ser detenido, cuando se produzca una situación de amenaza seria para la vida durante la comisión de un delito grave, cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando, y en reunión tumultuaria violenta donde la vida del efectivo policial u otra persona se encuentra en peligro real e inminente de muerte. Para el empleo de la fuerza letal existen procedimientos que debe realizar el efectivo policial, pero en caso que los procedimientos fueran innecesarios los agentes del orden desenfundaran su armamento y realizar el disparo policial al objetivo legal de manera inmediata; al emplear la fuerza letal los efectivos policiales se amparan en el numeral 23 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y en el numeral 11 del artículo 20° del código penal que menciona causas eximentes o atenuantes de responsabilidad penal “El personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte”.

En el estado de emergencia nacional por la propagación del coronavirus, los efectivos policiales en las intervenciones que realizaban debieron ceñirse a la normativa del uso de la fuerza por parte de los efectivos policiales, pero, esta norma sería adecuado para la crisis de salud que atraviesa el país, si existió vulneración a los derechos fundamentales ¿Cuáles fueron las causas?, o los intervenidos rebasaban la capacidad operativa de los agentes del orden, las consecuencias de ceñirse a la normatividad del empleo de la fuerza por parte de los efectivos policiales trajo consigo contagiados con secuelas graves en los efectivos policiales y sus familiares y muerte en la familia policial. Al respecto el 6 de diciembre del 2020 el presidente transitorio Francisco Sagasti en el

trigésimo segundo aniversario de unificación de la policía nacional del Perú, menciono que existen 516 policías fallecidos y 32205 efectivos policiales dieron positivo al coronavirus, estos son las consecuencias del cumplimiento del deber de los efectivos policiales.

Al respecto Zevallos (2020) menciona “El Coronavirus en el Perú repercute en la salud, la economía, el trabajo y la educación. Partiendo de que el uso de la fuerza del Estado comprende la actividad policial y militar, para hacer cumplir las disposiciones jurídicas del gobierno para el logro de la prevención, tratamiento y seguridad poblacional en salubridad e higiene de la población infectada y del otro sector humano desobediente al mandato del poder constituido; en consecuencia: 1. La finalidad del uso de la fuerza pública conlleva a que: El personal de la PNP en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios del Código de Conducta (art. 10.º de la Ley Orgánica de la PNP), referido también para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Cumplan en todo momento los deberes que impone la ley, servir a la comunidad y proteger a las personas contra actos ilegales. Usar la fuerza sólo en caso estrictamente necesario” (p. 78).

2.2.7. Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son aquellos derechos que se encuentran amparados en los tratados y convenios internacionales, asimismo se encuentran acogidos en la Constitución Política del Perú, estos derechos son inherentes a toda persona humana siendo obligación del estado y la sociedad respetarlos y protegerlos, para lo cual la Policía Nacional del Perú debe garantizar que estos derechos no sean vulnerados para que cada ciudadano tenga una vida digna. La dignidad humana es el derecho para ser valorado individual o grupalmente en circunstancias iguales con

características y condiciones individuales, por el hecho de ser persona; la dignidad humana de cada persona no puede ser vulnerada por ninguna persona, autoridad o gobierno, la dignidad es el valor y principio constitucional que prohíbe que sea tratado como objeto o instrumento, ya que la dignidad humana es generador de derechos fundamentales a través del tiempo permitiendo desarrollarse a las personas libremente en sus derechos.

Al respecto en la sentencia del tribunal constitucional STC 02273-2005-HC menciona “[...] la realización de la dignidad humana constituye una obligación jurídica, que no se satisface en la mera técnica de positivización o declaración por el Derecho, sino que los poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio; y es que, la protección de la dignidad es solo posible a través de una definición correcta del contenido de la garantía. Sólo así, la dignidad humana es vinculante, en tanto concepto normativo que compone el ámbito del Estado social y democrático del Derecho.... Pues, en la dignidad humana y desde ella, es posible establecerse un correlato entre el “deber ser” y el “ser”, garantizando la plena realización de cada ser humano, [...], que en la fundamentación misma de los derechos fundamentales que potencia y orienta los desarrollos dogmáticos y jurisprudenciales, se encuentra la afirmación de la multifuncionalidad que les es inherente, atendiendo a la diversidad de objetivos que pueden perseguir estos derechos en un sistema axiológico pluralista”.

Para no vulnerar derechos fundamentales de las personas por parte de los efectivos policiales encargados de hacer cumplir la ley, existe la Resolución Ministerial N° 952-2018-IN Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, dicho documento tiene por

finalidad “Facilitar información sobre los aspectos doctrinarios y normativos de los derechos humanos que guardan relación con la función de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, establecer procedimientos y técnicas que permitan minimizar los riesgos hacia la integridad o la vida de los participantes en una intervención policial haciendo énfasis en el uso diferenciado y proporcional de la fuerza”. Conforme lo descrito el fin de este documento es evitar vulnerar los derechos fundamentales de las personas por parte de los efectivos policiales cuando se realiza intervenciones policiales.

En el estado de emergencia nacional por propagación del coronavirus la Policía Nacional se vio cuestionado en sus labores, ya que al realizar las intervenciones policiales a las personas no respetaron otros derechos fundamentales que no estaban restringidos por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, esto se puede evidenciar mayormente en las redes sociales; para la vulneración de derechos fundamentales, evidentemente tiene múltiples causas entre ellos podemos mencionar que, por parte del gobierno de turno las normas del estado de emergencia nacional que emitieron tiene deficiencias y vacíos ya que los ciudadanos se quejaban mencionando que era estado de emergencia nacional y no ley seca, a partir de cuantas personas se consideran reuniones sociales (aglomeración), las reuniones familiares estaban también prohibidas, como se podrá evidenciar la norma del estado de emergencia tuvo ciertos cuestionamientos legales; las causas para la vulneración de los derechos fundamentales por parte de los agentes del orden de la Policía Nacional entre muchas existentes diremos, es la carencia de poder interpretar una norma legal esto por una formación policial deficiente, ya que los futuros efectivos policiales tienen formación técnica básica que oscila entre uno a dos años, en el caso de oficiales cuatro años, pero en este tiempo de formación policial no tienen catedráticos calificados que cumplan los requisitos

que exige la SUNEDU para poder enseñar a los futuros policías, o seguirán usando el argot policial que mencionan los efectivos policiales antiguos “El policía se hace en la calle”, al evidenciar una deficiente formación profesional obviamente que cuando egresan los policías van a vulnerar derechos fundamentales de personas, asimismo otra causa de vulneración de derechos fundamentales fueron los constantes cambios de las normas de estado de emergencia, por otra parte las faltas administrativas a imponer a los infractores del estado de emergencia tienen deficiencias legales que lógicamente llevo a los efectivos policiales a vulnerar derechos fundamentales; a todo esto, las personas humanas, titulares de los derechos fundamentales, también en parte contribuyeron para que sus derechos sean vulnerados, ya que a sabiendas que se encontraban en estado de emergencia nacional e inmovilización social obligatoria, incumplían este Decreto Supremo, ya sea por necesidad de trabajar, de recrearse, por estrés, por desafiar la autoridad policial entre otros, hubo casos justificados pero en su mayoría las excusas no tenían fundamento.

Al respecto CARRASCO (2020) mencionan que “Los derechos fundamentales tiene dos esferas: Una esfera permanente que constituye su contenido esencial (teoría absoluta), en cuyo ámbito toda intervención del legislador se encuentra vedada; y la otra parte accesorio o no esencial (teoría relativa), en la cual son admisibles las intervenciones del legislador, pero a condición de que no sean arbitrarias, sino debidamente justificadas; teniendo en consideración que derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a la persona que se encuentran establecidos en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Peruano” (p. 4).

2.2.8. Límite de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales pese a ser inherentes a toda persona humana no son absolutos, ya que los derechos de cada persona se encuentra limitado por el derechos de los demás, en el artículo 30° de la Convención Americana de derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica) especifica que “existen restricciones permitidas referentes al goce y ejercicio de los derechos y libertades, siendo aplicadas conforme a ley por interés general con el propósito para los que fueron establecidos”, en ese contexto la norma internacional si avala la restricción de derechos fundamentales, pero esta restricción debe ser con un propósito e interés de todas las personas; En el estado de emergencia nacional por propagación del coronavirus el gobierno peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, restringió los derechos constitucionales referentes a la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio, libertad de reunión y de tránsito, esta restricción se realizó con una finalidad que es evitar la propagación del coronavirus, el interés común seria cuidar de la salud pública de los ciudadanos.

Al respecto LANDA (2017) menciona “[...] los derechos fundamentales de una personas pueden, en determinadas circunstancias, entrar en conflicto con los derechos de otras personas. De ahí que se afirma que ningún derecho fundamental es un derecho absoluto. De hecho, todo derecho fundamental tiene límites, los que pueden estar constituidos por el ejercicio de otros derechos fundamentales; bienes como la seguridad jurídica, la defensa nacional o el orden interno; o valores constitucionales, como la solidaridad, la justicia o el bien común. Por ello abordamos los límites de los derechos fundamentales” (p. 14).

En el estado de emergencia nacional por la pandemia del *COVID-19*, por Decreto Supremo 044-2020-PCM se restringió algunos derechos fundamentales esto por las graves amenazas a la salud pública, este virus de propagación rápida afectaba a todas las personas sin distinción alguna, es así que los derechos de las personas que obedecían la mencionada norma se veían vulnerados por aquellas personas infractoras a la ley, en el sentido de que las personas que transitaban por las calles, locales comerciales y otros podían contagiarse con el virus, estas personas contagiadas al retornar a su viviendas, barrios, distritos, etc., contagiaba a otras personas, en ese sentido los derechos de las personas que obedecían la norma estaban siendo vulnerados, por lo que el estado peruano. Al respecto GARCIA (2020) menciona “un problema de nuestra sociedad es la falta de respeto a la autoridad, ello se vio reflejado en el estado de emergencia, ojala se reduzcan con las multas a imponer a los desobedientes, sino afectaría la honra del policía”.

2.2.9. Estado de Emergencia

El estado de emergencia, es uno de los estados de excepción que dicta el Presidente de la Republica con acuerdo del concejo de ministros en situaciones excepcionales, generalmente son en casos de perturbación de la paz o del orden interno ya sea por fenómenos naturales, brote de enfermedades contagiosas, graves situaciones políticas o civiles que afectan o impiden la vida normal de una comunidad, región o país; en esta situación el gobierno puede restringir o suspender algunos derechos fundamentales a los ciudadanos relativos a la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito, pueden asumir el control del orden interno las fuerzas armadas si así lo dispone el presidente de la república, su prorrogación requiere nuevo decreto. En nuestra ley de leyes se encuentra amparado en el numeral 1 del artículo 137°, los decretos por estado de emergencia se dan cuenta al congreso de la república o a la

comisión permanente del congreso de la república y en ningún caso se puede desterrar a ninguna persona. En estados de emergencia no se suspenden el ejercicio de la acción de habeas corpus y amparo, ante estas garantías constitucionales el juez penal de turno evalúa la proporcionalidad y razonabilidad del acto restringido, pero no puede cuestionar el estado de excepción.

En el Perú, el 06 de marzo del 2020 a través del Ministerio de Salud el gobierno peruano confirmó el primer caso positivo de infección por Coronavirus, lo cual trataría de un ciudadano peruano que viajó a Europa; por el incremento descontrolado de casos positivos al *COVID-19*, el gobierno mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días esta declaratoria de emergencia se prorrogaría por el resto del año 2020, ante esta emergencia sanitaria se dictan medidas preventivas y de control para evitar la propagación del *COVID-19* en puertos, aeropuertos y puestos de entrada terrestre los mismos que deberían de adoptar las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del coronavirus, debiendo de realiza un control efectivos del flujo migratorio, las personas que ingresan al país deben presentar una declaración jurada de salud y en caso de personas procedentes de países con antecedentes epidemiológicos deberán de realizar aislamiento obligatorio por catorce días, en caso de presentar síntomas respiratorias deberán de comunicar a las autoridades sanitarias de forma inmediata; asimismo ordeno a las instituciones educativas públicas y privadas postergar o suspender las labores académicas; los espacios públicos y privados, así como el transporte y los centros laborales deberán de coadyuvar a la prevención para evitar la propagación del coronavirus.

Al respecto valencia (2020) menciona “En consecuencia, desde una perspectiva jurídica ambiental, no estamos expresamente ante una declaratoria de emergencia

ambiental. Sin embargo, como consecuencia del aislamiento y las medidas pandémicas, independientemente de algunas consecuencias positivas expuestas, quedan abiertas muchas situaciones de invulnerabilidad y descontrol, que si ya en tiempos «normales» en la práctica no eran garantistas, ahora lo son menos ante la ausencia del control y fiscalización ambiental [...]” (p. 643).

Asimismo por la propagación descontrolada del *COVID-19*, el gobierno peruano en su intento de frenar la pandemia el 15 de marzo del 2020 mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declara estado de emergencia nacional por el plazo de quince días en todo el territorio nacional disponiendo el aislamiento social obligatorio; el gobierno garantizaba la dotación de alimentos, medicinas, así como los servicios básicos, limpieza y recojo de residuos sólidos entre otros; se restringió el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio; estaba permitido circular por la vía pública para abastecerse de alimentos de primera necesidad, adquirir medicamentos, asistir a centros médicos en caso de emergencia o urgencia, a entidades financieras, abastecimiento de combustible, trabajadores públicos que prestan servicios sanitarios, entre otros; para el cumplimiento de dicha norma facultaba al Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior dictar medidas para el cumplimiento de la norma, por otra parte se dictó medidas para reforzar el sistema nacional de salud en todo el territorio nacional para lo cual el Ministerio de Salud quedaba en la dirección de las entidades prestadoras de servicios de salud; se restringía actividades comerciales, culturales, recreativas, hoteles y restaurante, se cerraba temporalmente las fronteras.

En el marco del cumplimiento del estado de emergencia nacional al principio la ciudadanía apoyaba la decisión que tomo el gobierno peruano, apoyaba el trabajo de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, tal vez la ciudadanía pensó que el aislamiento social obligatorio duraría solo quince días, pero el estado de emergencia nacional se prorrogó todo el año 2020 y con diferentes disposiciones para las regiones con mayores índices de contagiados, pero con el pasar de los días los ciudadanos por diferentes causas y motivos iniciaron a infringir las normas de estado de emergencia, entre las cuales podemos mencionar la necesidad de trabajar ya que todos los ciudadanos no tenemos las mismas condiciones económicas, la necesidad de recrearse a causa de la estrés de estar aislados, o simplemente por querer desafiar la función de la autoridad policial o de las fuerzas armadas, ante este incremento de infractores a las normas del estado de emergencia sanitaria el gobierno optaría nueva medidas para reprimir a los infractores de la norma.

Al respecto GARCIA (2020) menciona “Preocupa el vejamen al policía peruano de alguna parte de la ciudadanía. En esta cuarentena o «aislamiento social» se ha visto que la Policía se enfrenta a gente que no entiende la dimensión de la epidemia mortal, [...]. Nuestros policías son agredidos constantemente con insultos racistas, clasistas, y no se imponen sanciones ejemplarizadoras por tan nefastas conductas en agravio de la autoridad y la sociedad. Estos hechos se ven solo en nuestro país y en muy pocos países del orbe. El respaldo del Estado, de ese Estado al que ellos representan cuando son atacados, es casi nulo. Del mismo modo se difundió en los medios de comunicación que un ciudadano insultó y discriminó a policías y militares el 7 de abril de 2020, con estas expresiones: «Qué me vas a cuidar, cholo de..., yo me cuido solo. No tienes plata para estudiar en la universidad ni nada, por eso eres policía. Ahora cuídame». Una acción deplorable contra

quien, como médicos y militares, luchan por mantener el aislamiento, para evitar más contaminaciones mortales, en un país con un precario sistema de salud. Esta pandemia ha desnudado nuestra realidad en relación con quienes son vidas que cuidan la vida y resultan agredidos, insultados, ofendidos, ultrajados. Somos indiferentes e insensibles frente a los policías, a quienes necesitamos más que nunca en estas horas difíciles y aciagas de dolor para muchas familias del país. Los tratamos mal. Considero que se debe detener este virus psicológico de la sociedad a través del Estado” (p. 611).

Ante el incremento de los infractores a las normas sanitarias el 13 de abril del 2020 el Gobierno Peruano emite el Decreto Legislativo 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del *COVID-19*” y su reglamento el Decreto Supremo N° 006-2020-IN, la finalidad de la norma es asegurar el cumplimiento de las disposiciones del estado de emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional, siendo este un marco legal para la potestad sancionadora de la Policía Nacional del Perú; las sanciones a imponerse van desde el 2 % de una UIT hasta el 10 % de una UIT; estas infracciones son administrativas y se califican como leves, graves y muy graves en total existen once conductas a infraccionar y tienen procedimiento propios; esta infracción administrativa es independiente a la responsabilidad civil o penal que hubiera lugar para el intervenido, así como todo procedimiento tiene situaciones eximentes, atenuante, agravantes, ante ello procede recurso de apelación que debe ser presentado dentro de los cinco días hábiles posterior a la notificación.

Al promulgarse el Decreto Legislativo N° 1458 y su reglamento para sancionar a los que incumplan las normas del estado de emergencia nacional, fue una medida favorable para la Policía Nacional toda vez que en sus intervenciones que realizaban podían sancionar a las personas que no tenían justificación de transitar o incumplían medidas sanitarias como el no usar la mascarilla. Al respecto ALONSO (2020) menciona “ante la propuesta de la sanción administrativa durante el estado de emergencia sanitaria, hay que reflexionar si el desobedecer una norma fuera delito de desobediencia, sería el delito más aplicado” (p. 2)”. Ante esto y para no vulnerar derechos fundamentales, las sanciones administrativas que opto el gobierno fueron las más adecuadas, ya que el derecho penal es la última *ratio*, pero, si bien es cierto que ayudo a los efectivos policiales en las intervenciones policiales debemos tener en consideración que en las sanciones administrativas también se pueden vulnerar derechos fundamentales de las personas para ello preguntamos ¿cómo podemos identificar a las personas si salió a abastecer víveres una sola persona por familia? ¿Los efectivos policiales tendrán que medir el metro de distancia que deben mantener los ciudadanos? ¿A partir de cuantas personas se considera aglomeración? entre otras interrogantes, como sabemos la mayoría de los efectivos policiales no tiene capacidad jurídica de interpretar una norma, y esto hace que se vulneren derechos fundamentales en estado de emergencia por la propagación del coronavirus.

2.2.10. COVID-19

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el coronavirus es “una extensa familia de virus que puedan causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio y el

síndrome respiratorio agudo severo. El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus *COVID-19*. La *COVID-19* es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la *COVID-19* es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo. <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

2.2.11. Control Policial

El control policial es una de las funciones que realiza los miembros de la Policía Nacional del Perú, amparándose en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley de la Policía Nacional del Perú, esta atribución consiste en requerir la presentación del documento nacional de identidad de cualquier ciudadano con fines de prevención del delito o para indagar un hecho ilícito; asimismo el artículo 205° del Código Procesal Penal refiere que la Policía Nacional en el cumplimiento de sus labores sin orden fiscal o del Juez requiere la identificación de cualquier ciudadano cuando considere que es necesario para prevenir un delito u obtener información valiosa de un hecho punible, la identificación se realiza en el lugar que la persona fue intervenida, en caso de no exhibir el Documento Nacional de Identidad el investigado será conducido a la comisaría más cercana para fines exclusivos de identificación este procedimiento no debe exceder de la cuatro horas. En estos casos el intervenido no estará juntos a detenidos ni permanecerá en la sala de meditación, asimismo por parte de la unidad o subunidad se deberá de llevar un registro de control de identidad.

En el estado de emergencia nacional por el brote del *COVID-19*, los efectivos policiales realizaron intervenciones a personas que circulaban por las vías públicas, a ciudadanos que se encontraban en centros comerciales, restaurantes, bares infringiendo las normas del estado de emergencia, en estos casos si el investigado presentaba su documento nacional de identidad eran sancionados en ese mismo acto; pero a las personas que no contaban con su Documento de Identidad se les trasladaba a la comisaria PNP más cercana para identificarlos plenamente, posterior a ello se les imponía el acta de infracción correspondiente; asimismo hay ciudadanos que desafían a la autoridad policial por lo que se debió de usar la fuerza pública para reducirlos y así imponer el principio de autoridad que mantienen los agentes del orden, pero también había aglomeraciones de ciudadanos que desafiaban las labores de la policía o quizás intentaba fugarse del lugar de la intervención a todos ellos los efectivos policiales en su afán de hacer cumplir la ley en ocasiones vulneraban sus derechos porque la intervención rebasaba la capacidad operativa de los agentes del orden, “caso Thomas Restobar” donde fallecieron trece personas, en los videos se observa que la cantidad de intervenidos claramente sobrepasa la capacidad operativa de la Policía Nacional.

2.3. Marco Conceptual

Finalidad de la Policía Nacional del Perú: Se encuentra enmarcado en el artículo 166° de la Carta Magna y entre otros, es garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado.

Función Policial: Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental, ejerciendo funciones en su condición de fuerza pública del estado, esto se materializa mediante el servicio policial.

Atribución Policial: Son facultades exclusivos de los miembros de la Policía Nacional del Perú que realizan en el cumplimiento de sus funciones como el requerir la presentación del documento de identidad, realizar detenciones, entre otros.

Intervención Policial: Es una de las funciones que realiza los efectivos policiales en el marco de su finalidad fundamental el objetivo de detectar una infracción, falta, delito, u otros, estas intervenciones se realizan de conformidad al MAPRO-PNP y otras normas vigentes sobre la materia.

Personas intervenidas: Son todas aquellas personas que en algún momento fueron intervenidas por efectivos policiales en el cumplimiento de su función, luego de que sea verificada su identidad si todo está conforme continúa su tránsito, en caso que haya alguna sospecha de hechos ilícitos la situación jurídica de la persona intervenida va a cambiar.

Personas Retenidas: Son las personas que fueron restringido de su derecho a la libertad de tránsito por haber presuntamente infringido una norma o por no contar con documento de identidad, en esta situación jurídica como máximo se puede permanecer por cuatro horas.

Personas detenidas: Son las que fueron privados de su derecho a la libertad de tránsito por parte de los efectivos policiales, esto por encontrarse inmerso en una investigación o ser sospechoso de un hecho punible, la detención se realiza en flagrante delito o por mandato escrito y motivado del Juez.

Persona no habida: Se califica de esta manera a las personas que se fugaron de una intervención policial o no se les pudo ubicar cuando se realizó la búsqueda de esta persona con fines policiales.

Flagrante Delito: La flagrancia se encuentra tipificado en el artículo del Código Procesal Penal que refiere la flagrancia existe en caso de ser descubierto en el momento mismo del hecho punible, momentos después de haber realizado el hecho punible, dentro de las veinticuatro horas posterior al hecho punible cuando fue reconocido por la víctima, testigo, medio tecnológico o encontrado con evidencias de haber realizado el hecho ilícito. En estos casos debe ser detenido por los efectivos policiales.

Fuerza Pública: Es la atribución del estado peruano que es ejercida por los efectivos policiales para hacer uso de la fuerza de forma legítima en el cumplimiento de su finalidad fundamental y garantizar el cumplimiento de las leyes. Se realiza en el marco del respeto de los derechos humanos.

Derechos fundamentales: Son los derechos inherentes a toda persona humana siendo obligación del estado y la sociedad respetarlos y protegerlos, para los cual los agentes del orden deben garantizar que estos derechos no sean vulnerados.

Límite de los derechos fundamentales: Los derechos fundamentales no son absolutos, se encuentran limitados por el derecho de los demás, asimismo estos límites también puede establecer los gobiernos de un país en caso de estados de excepción.

Estado de emergencia: Son uno de los estados de excepción que dicta el presidente de la república en casos excepcionales por perturbación de la paz o del orden interno por fenómenos naturales, brote de enfermedades contagiosas, entre otros, que afecta la vida normal de la ciudadanía, en esta situación se puede restringir los derechos fundamentales referidos a la libertad de tránsito, inviolabilidad de domicilio, entre otros.

Control Policial: Es una de las funciones que realiza los agentes del orden utilizando la atribución policial de requerir la presentación del documento de identidad, esto con fines de perseguir un delito o en operativos policiales.

Garantizar la ley: Es una de las finalidades fundamentales de la Policía Nacional para lo cual utiliza técnicas y métodos de uso de fuerza para aquellas personas que se niegan a cumplir o acatar una norma legal.

Manual de Procedimiento operativos policiales: Es un documento aprobado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú donde se encuentran los procedimientos y/o actividades que debe realizar los efectivos policiales en el cumplimiento de su función.

Policía: Es la denominación que otorga la sociedad a los miembros de la Policía Nacional del Perú para ejercer sus funciones.

Código Penal: Es un cuerpo normativo que especifica las sanciones a establecer en casos de incurrir en conductas inadecuadas, estas conductas se denomina delitos.

Código Procesal Penal: Es el cuerpo normativo que contiene los procedimientos a seguir cuando se persigue un hecho punible, asimismo especificas las funciones, facultades y obligaciones que tienen los operadores de justicia.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La función policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.

3.2. Hipótesis Específica

La intervención policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.

El garantizar el cumplimiento de las leyes se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales, en la propagación del *COVID-19* en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.

3.3. Variables

3.3.1. *Definición Conceptual*

3.3.1.1. **Variable independiente: Función Policial en pandemia por covid-19**

Es la actividad laboral que realiza los miembros de la Policía Nacional del Perú con fines de garantizar el cumplimiento a cabalidad de las normas de estado de emergencias por propagación

del coronavirus, esta función policial debe estar enmarcado dentro del respeto de los derechos humanos aplicados a la función policial, y si fuera necesario para cumplir esta misión los agentes del orden deberán hacer uso progresivo, diferenciado y necesario de la fuerza.

3.3.1.2. Variable dependiente: Vulneración de derechos fundamentales

Es el acto de omitir, violar no respetar los derechos inherentes a cada persona humana por la condición de tal, estos derechos son amparados por la constitución, tratados y convenios internacionales porque son universales, esta vulneración es realizada por las autoridades o funcionarios encargados hacer cumplir la ley por desconocimiento de los procedimientos o sus funciones.

3.3.2. Definición Operacional

| Función Policial en Pandemia por COVID-19 y vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “El Tambo”, 2020. | | | | |
|---|--|---|--|--|
| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMS | ESCALA DE MEDICIÓN |
| V. INDEPENDIENTE X=FUNCIÓN POLICIAL EN PANDEMIA | X1: INTERVENCIÓN POLICIAL EN PANDEMIA POR COVID-19 | Procedimientos en estado de emergencia. | ¿Tiene usted conocimiento en que consiste la función policial en el estado de emergencia nacional por propagación de Covid-19? | 1.No 2.Poco 3.Regularmente 4.Si |
| | | | ¿Tiene usted conocimientos idóneos sobre los procedimientos a seguir en intervenciones policiales en estado de emergencia? | |
| | | Derechos fundamentales | ¿Tiene usted conocimiento sobre los derechos fundamentales amparados en la constitución, convenios y tratados internacionales del que el Perú es parte de ellos? | |
| | | | ¿Tiene usted conocimiento la cantidad derechos fundamentales fueron restringidos en el estado de | |

| | | | | |
|--|-----|---|--|----------------|
| | | | emergencia por la pandemia de Covid-19? | |
| | | Interpretación de normas, procedimientos penales y administrativos. | ¿Tiene usted capacidad para realizar una interpretación jurídica de una norma legal? | |
| | | | ¿Tiene usted conocimiento en que situaciones se puede impulsar un proceso penal a un intervenido? | |
| | | Flagrancia delictiva | ¿Tiene usted conocimiento en que situaciones jurídicas se puede realizar detenciones a personas? | |
| | | | ¿Tiene usted conocimiento sobre la flagrancia delictiva? | |
| | | Normas de estado de emergencia. | ¿A usted le capacitaron todas las normas de estado de emergencia sanitaria por propagación del coronavirus? | |
| | | | ¿Tiene usted conocimiento que acciones realizar en caso de intervención a personas que infringieron las normas del estado de emergencia? | |
| | | Diligencias a realizar en intervenidos en estado de emergencia. | ¿Tiene usted conocimiento en los procedimientos policiales que se realiza con intervenidos por vulneración a las normas del estado de emergencia nacional, según el marco del Código Procesal Penal? | |
| | | Factores influyentes en vulneración de derechos fundamentales. | ¿En algún momento del estado de emergencia te sentiste frustrado por el comportamiento de los ciudadanos? | |
| | | | ¿En algún momento de las intervenciones que realizaste, usaste de manera desproporcional los medios de policía en contra de los ciudadanos? | |
| | X2: | Finalidad constitucional de | ¿Tiene usted conocimiento de la finalidad fundamental | 1.No 2.Poco |

| | | | |
|---|---|---|------------------------|
| GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES | la PNP y de la Fuerza Pública | de la Policía Nacional del Perú? | 3.Regularmente 4.Si |
| | | ¿Tiene usted conocimiento sobre la ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú? | |
| | | ¿Tiene Usted conocimiento del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial? | |
| | D.L. 1267 y su reglamento D.S. 026-2017-IN | ¿En sus intervenciones policiales usted a empleado el uso de la fuerza reglamentariamente?. | |
| | | ¿Tiene usted conocimiento de las funciones policiales que debe realizar en estado de emergencia? | |
| | Control de identidad regulado en el artículo 205° del C.P.P | ¿Tiene usted conocimiento de sus atribuciones como efectivo policial en estado de emergencia? | |
| | | ¿Tiene usted conocimiento en qué situaciones se puede requerir la presentación del Documento de Identidad? | |
| | Conocimiento de normas de estado de emergencia. | ¿Tiene usted conocimiento sobre el procedimiento del control de identidad a ciudadanos? | |
| | | ¿Tiene Usted conocimiento del D.S. 044-2020-PCM y sus modificatorias? | |
| | | ¿Tiene usted conocimiento del D.S. 008-2020-SA y sus modificatorias? | |
| | Equipos logísticos afectados a la PNP. | ¿Tiene usted conocimiento del D.L.1458 y su reglamento D.S. N° 006-2020-IN? | |
| | | ¿Para el cumplimiento de sus funciones en el estado de emergencia, su comando institucional le brindo los equipos de protección personal? | |
| | | ¿Los equipos de protección personal que les brindaban, eran eficientes para hacer cumplir las leyes en el estado de emergencia sanitaria? | |

| | | | |
|---|--|---|--|
| | | <p>Sentimiento moral de la policial frente a la pandemia.</p> <p>¿Usted sintió en algún momento que ya no debe intervenir a personas porque temía contagiarse del COVID-19?</p> <p>¿Cómo fue la atención en la SANIDAD-PNP a los contagiados por COVID-19?</p> <p>¿Usted cree que la Policía Nacional del Perú se encontraba capacitado para afrontar esta crisis de la pandemia?</p> | |
| | | <p>Autoevaluación de la labor policial en la pandemia por COVID-19</p> <p>¿Usted cree que ha cumplido a cabalidad su función en garantizar el cumplimiento de las leyes en el estado de emergencia?</p> | |
| V. DEPENDIENTE Y=VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES | Y1: PROCEDIMIENTOS LEGALES EN LA RESTRICCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES | <p>Orientación al ciudadano.</p> <p>¿Usted indico los procedimientos a seguir a los intervenidos en el estado de emergencia nacional?</p> <p>¿Usted difundió mensajes de alerta a fin de que los ciudadanos no infrinjan el estado de emergencia por propagación del COVID-19?</p> | <p>1.No 2.Poco 3.Regularmente 4.Si</p> |
| | | <p>Vulneración de derechos fundamentales</p> <p>¿Usted presencio algún tipo de discriminación hacia la población LGTBI en el estado de emergencia nacional?</p> <p>¿Usted presencio algún tipo de castigo, con esfuerzo físico, a los intervenidos en el estado de emergencia?</p> <p>¿Usted presencio algún tipo de agresión física a los intervenidos en el estado de emergencia?</p> <p>¿Usted presencio algún tipo de maltrato psicológico, tratos inhumanos, humillantes, denigrantes a los intervenidos en el estado de emergencia?</p> | |
| | | <p>Medidas Adoptadas.</p> <p>¿Usted sanciono administrativamente a los intervenidos infractores de</p> | |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | | <p>las normas del estado de emergencia (Acta de infracción)?</p> <p>¿En caso de detenidos en el estado de emergencia: usted le leyó los derechos que le asisten como imputado?</p> |
| | | Factores que contribuyeron a la vulneración de derechos fundamentales | <p>¿Usted cree que en la pandemia por Covid-19 la ciudadanía ha desafiado a las autoridades policiales?</p> <p>¿Usted cree que en la pandemia, los intervenidos han rebasado la capacidad operativa de la Policía Nacional?</p> |
| | | Vulneración de derechos fundamentales en otras unidades. | <p>¿Usted vio por algún medio o redes sociales, que en la pandemia por Covid-19 los efectivos del orden vulneraron derechos fundamentales?</p> <p>¿Usted cree que antes de promulgar alguna norma con competencia exclusiva de la policía nacional, deben capacitarlos?</p> <p>¿Usted cree que el variar casi quincenalmente las normas del estado de emergencia, fue un factor para vulnerar derechos fundamentales?</p> |
| | | Nivel de educación superior, capacitaciones y formación policial | <p>¿Usted tiene estudios superiores, que sean diferentes a la Policía Nacional del Perú?</p> <p>¿Usted tiene algún curso de capacitación y/o especialización en derechos humanos?</p> <p>¿Usted cree que en su etapa de formación como policía recibió la capacitación adecuada para enfrentar este tipo de problemas como la pandemia por covid-19?</p> |

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación

El método científico es el método más utilizados por los investigadores toda vez que a diferencia de otros métodos de investigación, este método te lleva a la verdad objetiva y material, además el conocimiento es universal, sistemático, indispensable, metódico y comprobable, motivo por la cual en la presente investigación se utilizara el método científico. Al respecto OTZEN, T.; MANTEROLA, C.; RODRÍGUEZ-NÚÑEZ, I. & GARCÍA-DOMÍNGUEZ, M. (2017) mencionan “[...] La metodología de la investigación científica constituye por su parte un conjunto de métodos, leyes y procedimientos que orientan los esfuerzos de la investigación hacia la solución de los problemas científicos con un máximo de eficiencia. [...]” (p. 1031).

Asimismo cómo método específico en la presente investigación se va a utilizar el método hipotético-deductivo, al respecto ALAN y CORTEZ (2018) mencionan “[...] inicia con la observación de un hecho o problema, permitiendo la formulación de una hipótesis que explique provisionalmente dicha interrogante, la misma que mediante procesos de deducción, determina las consecuencias básicas de la propia hipótesis, [...]” (p. 24). En el proyecto de investigación titulado función policial en pandemia *COVID-19* y vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “El Tambo”-2020; se ha observado por las redes sociales vulneración de derechos fundamentales de las personas, por lo que nos planteamos la siguiente hipótesis, La Función Policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020,

por lo que al momento de ejecutar el presente proyecto de investigación se podrá verificar, refutar o ratificar esta hipótesis planteada.

4.2. Tipo de Investigación

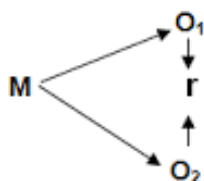
Para la presente investigación se considerara como una investigación aplicada debido a que la realidad problemática en la que se enfocara será las causas, motivos de la vulneración de derechos fundamentales por la función policial en estado de emergencia por *COVID-19*. Al respecto OSEDA, CORI, ROMANI, URIBE y OSORIO (2016) mencionan que “las investigaciones aplicadas tiene como finalidad primordial la resolución de problemas prácticos inmediatos en orden a transformar las condiciones del actos social y a mejorar la calidad. El propósito de realizar aportaciones al conocimiento teórico es secundario. [...]” (pp. 160-161).

4.3. Nivel de Investigación

Para el presente proyecto de investigación se utilizó la investigación de tipo descriptivo y de tipo correlacional, Al respecto OSEDA, *et al.*, (2016) mencionan “La investigación descriptiva, describen datos y características de la población en estudio tal y como son, su objetivos es describir fenómenos, mientras que la investigación correlacional establece el grado de relación que existe entre dos o más variables” (p. 163). En ese orden de ideas la investigación es de nivel descriptivo por haber identificado a un grupo humano (efectivos policiales) a los cuales describiremos los datos y características de su función en estado de emergencia por la pandemia *COVID-19*. Asimismo la investigación será de tipo correlacional ya que buscaremos relacionar la variable independiente (Función Policial en pandemia por *COVID-19*) y la variable dependiente (Vulneración de derechos fundamentales).

4.4. Diseño de Investigación

Para la presente investigación se empleó el diseño descriptivo correlacional, ya que no se controló ni manipuló las variables, solo se trata de determinar la relación que existe entre la variable independiente (Función Policial en pandemia por *COVID-19*) con la variable dependiente (Vulneración de derechos fundamentales). Al respecto OSEDA, *et al.*, (2016) mencionan “Es el diseño más utilizado de las ciencias sociales, está relacionado entre el grado de relación que existe entre dos o más variables en una misma muestra de estudio o evento observado” (p. 103).



Donde:

M = Muestra

O1 = Función policial en pandemia por Covid-19.

O2 = Vulneración de derechos fundamentales.

r = Relación entre ambas variables.

4.5. Población y Muestra

4.5.1. Población

Para la presente investigación la población estuvo conformado por doscientos (258) efectivos policiales de la comisaria PNP de “El Tambo” de la ciudad de Huancayo, por lo tanto: **N=258** = Es el tamaño de la población total. Dato Proporcionado por la secretaria de la Comisaria PNP de “El Tambo”.

4.5.2. Muestra

Para la presente investigación la muestra estará conformado por cincuenta (57) efectivos policiales de la comisaria PNP de “El Tambo” de la ciudad de Huancayo, que laboran en las diferentes áreas de esa Unidad.

$$n=57$$

n= es el tamaño de la muestra poblacional a obtener

Para hallar la muestra se usó la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

Donde:

n=?

N=Tamaño de la población=258

Z= Nivel de Confianza = 95% = 1.96

e=Margen de error = 5% = 0.05

p= probabilidad de que ocurra el suceso = 95% = 0.95

q=probabilidad de que no ocurra el suceso = 5% = 0.05

Al reemplazar los datos señalados se tendría lo siguiente:

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.95 \times 0.05 \times 258}{0.05^2 \times (258 - 1) + 1.96^2 \times 0.95 \times 0.05}$$

$$n = 57,066881945656$$

Por tanto el tamaño de la muestra n=57

4.5.3. Muestreo

Para la presente investigación se empleara el muestreo aleatorio simple, toda vez que de los doscientos cincuenta y ocho (258) efectivos policiales, que es la población, cada efectivo policial individualmente tiene la misma probabilidad de ser escogido para la investigación que se lleva a cabo, hasta conseguir la muestra deseada que son cincuenta y siete (57) efectivos policiales.

4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.6.1. Técnicas

Para la presente investigación se utilizara la encuesta, esta técnica es ampliamente utilizada en procedimientos de investigación, por medio de ello se recoge y analiza datos recabados de una muestra de casos particulares de una población que se estudia. Al respecto ALVAREZ (2008) menciona “Consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionados por ellos mismos, sobre opiniones, conocimientos, actitudes o sugerencias. [...]” (p. 347).

4.6.2. Instrumentos

Para la presente investigación se utilizara el cuestionario para las variables de función policial en pandemia por Covid-19 y Vulneración de derechos fundamentales, dicho cuestionario estuvo conformado por 46 preguntas. Asimismo para la validación y confiabilidad se recurrió a juicio de expertos.

4.7. Técnicas de Procesamiento de Datos.

Para la presente investigación, a los efectivos policiales de la comisaria PNP de “El Tambo” se informó sobre el estudio que se pretende realizar y la finalidad del mismo, esto

mediante el Comandante PNP Hernani Bravo Sixto Alejandro Comisario de la Comisaria PNP de El Tambo, dicho acto se realizó con fines de Evitar la Propagación del COVID-19, luego de la aprobación explícito por parte del Comisario de dicha subunidad, se entregó el formato de encuesta a fin de que los efectivos policiales elegidos al azar entre los doscientos cincuenta y ocho efectivos policiales que trabajan en dicha Unidad Policial, puedan responder la encuesta.

Posterior a la recolección de datos obtenidos en la encuesta, se procedió a estructurar la tabla estadística para realizar un análisis de los datos obtenidos en la encuesta utilizando los programas Microsoft Excel y SPSS versión 25.0; obtenido los resultados estadísticos (tablas y gráficos) se procederá a realizar el informe final de la presente investigación.

4.8. Aspectos Éticos de la investigación

En el presenta trabajo de investigación se empleó para la recolección de datos, la encuesta, y como se desea tener una información veraz dicho instrumentos fue anónimo y de carácter reservado, los resultados obtenidos en la encuesta será únicamente con fines académicos, ya que como toda investigación social solo busca aportar, con la concientización y revelación de ciertos problemas sugiriendo posibles soluciones en beneficio de la sociedad, por lo que en ningún momento se desea perjudicar a la institución policial ni a los efectivos policiales; acogándose el tesista en todo momento al código de ética para la investigación científica de la universidad peruana los andes aprobado según Resolución N° 1750-2019-CU-Vrinv en la ciudad de Huancayo el 13 de setiembre del 2019.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Tabla 1: Distribución de datos según la variable función policial en pandemia

| | Niveles | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | REGULAR | 24 | 42.1 | 42.1 | 42.1 |
| | EFICIENTE | 33 | 57.9 | 57.9 | 100.0 |
| | Total | 57 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Encuesta de elaboración Propia

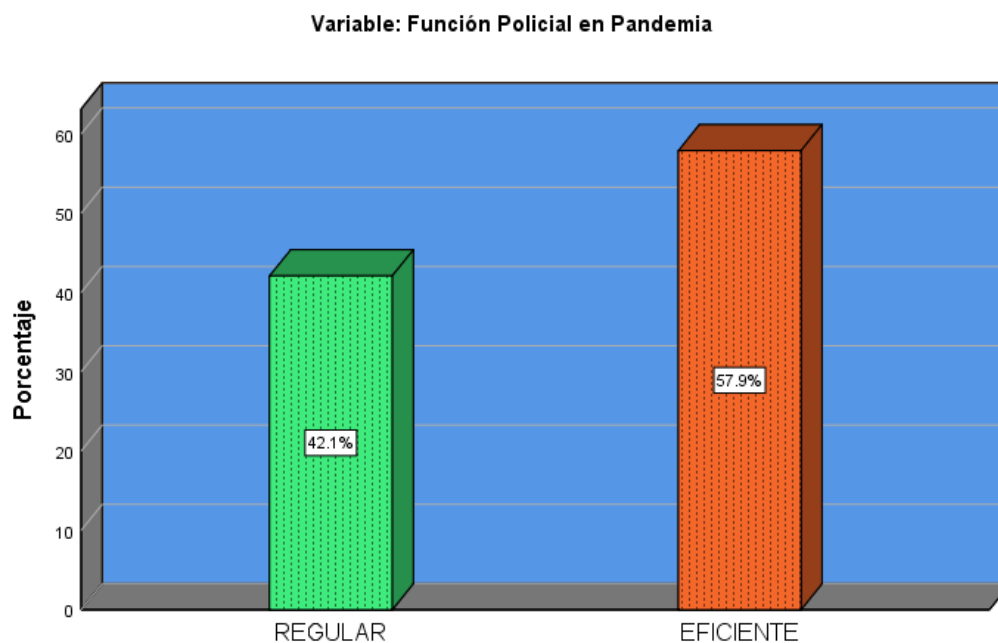


Figura 1: Datos según la variable Función Policial en Pandemia

Análisis e interpretación: Según los resultados obtenidos de la muestra se puede observar que el 42.1 % refiere que la Función policial en pandemia en la Comisaria PNP de El Tambo-Huancayo se desarrolla de nivel regular y el 57.9 % manifiesta que este proceso se desarrolla de manera eficiente, no existiendo ninguna persona que manifiesta que la función policial en pandemia se desarrolló de manera deficiente.

Tabla 2: Distribución de datos según la dimensión Intervención Policial en Pandemia

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | DEFICIENTE | 1 | 1.8 | 1.8 | 1.8 |
| | REGULAR | 19 | 33.3 | 33.3 | 35.1 |
| | EFICIENTE | 37 | 64.9 | 64.9 | 100.0 |
| | Total | 57 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Encuesta de elaboración Propia

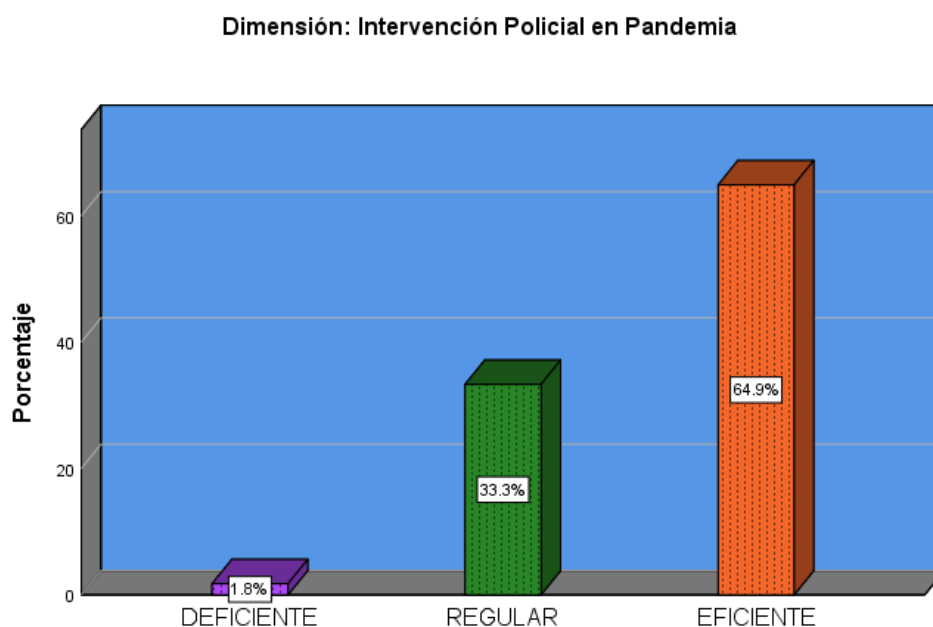


Figura 2: Datos según la Dimensión Intervención Policial en Pandemia

Análisis e interpretación: Según los resultados obtenidos de la muestra se puede observar que el 1.8 % refiere que la Intervención policial en pandemia en la Comisaria PNP de El Tambo-Huancayo se desarrolla de manera deficiente, el 33.3 % manifiesta que este proceso se desarrolla de manera regular y el 64.9 % refiere que la Intervención Policial en Pandemia en la Comisaria PNP de El Tambo-Huancayo se realizó de manera eficiente.

TABLA 3: Distribución de datos según la Dimensión Garantizar el Cumplimiento de las leyes.

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | DEFICIENTE | 2 | 3.5 | 3.5 | 3.5 |
| | REGULAR | 32 | 56.1 | 56.1 | 59.6 |
| | EFICIENTE | 23 | 40.4 | 40.4 | 100.0 |
| | Total | 57 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Encuesta de elaboración Propia

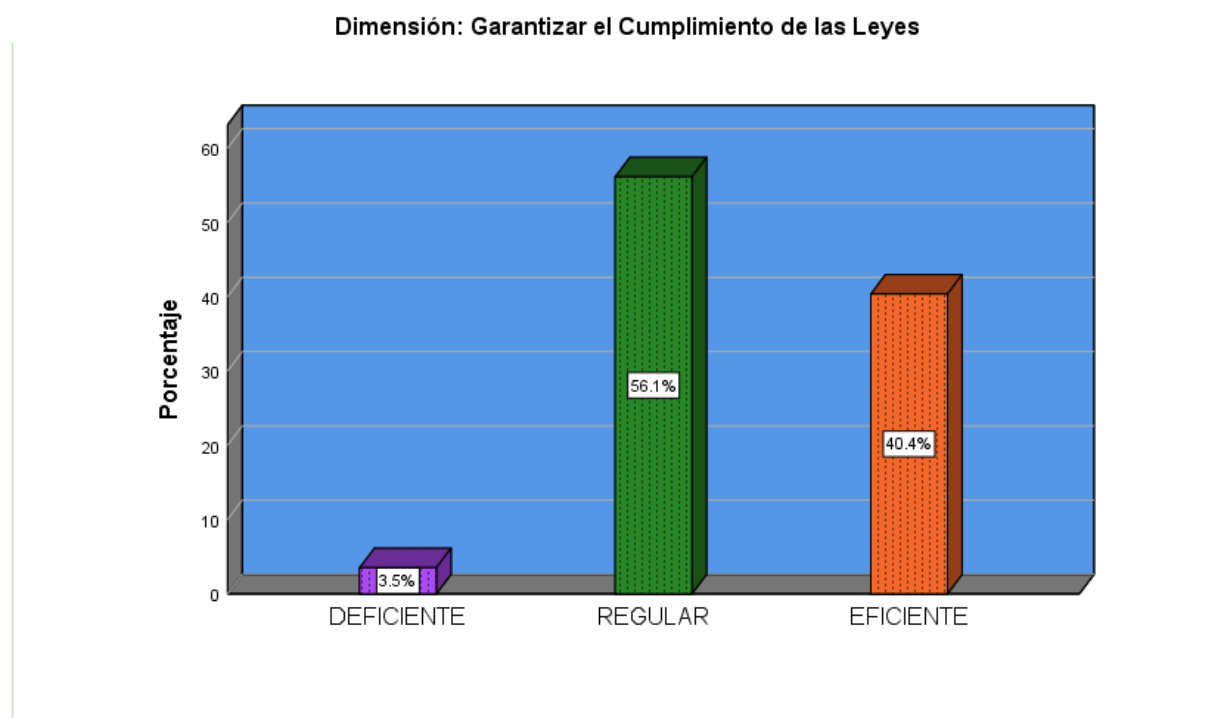


Figura 3: Datos según la dimensión Garantizar el cumplimiento de las leyes

Análisis e interpretación: Según los resultados obtenidos de la muestra se puede observar que el 3.5 % refiere que Garantizar el Cumplimiento de las Leyes en pandemia en la Comisaria PNP de El Tambo-Huancayo se desarrolla de manera deficiente o en un nivel bajo, el 56.1 % manifiesta que este proceso se desarrolla de manera regular o un nivel medio y el 40.4 % refiere que la Intervención Policial en Pandemia en la Comisaria PNP de El Tambo-Huancayo se realizó de manera eficiente o en un nivel alto.

Tabla 4: Distribución de datos según la variable Vulneración de Derechos Fundamentales.

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | DEFICIENTE | 3 | 5.3 | 5.3 | 5.3 |
| | REGULAR | 48 | 84.2 | 84.2 | 89.5 |
| | EFICIENTE | 6 | 10.5 | 10.5 | 100.0 |
| | Total | 57 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Encuesta de Elaboración Propia

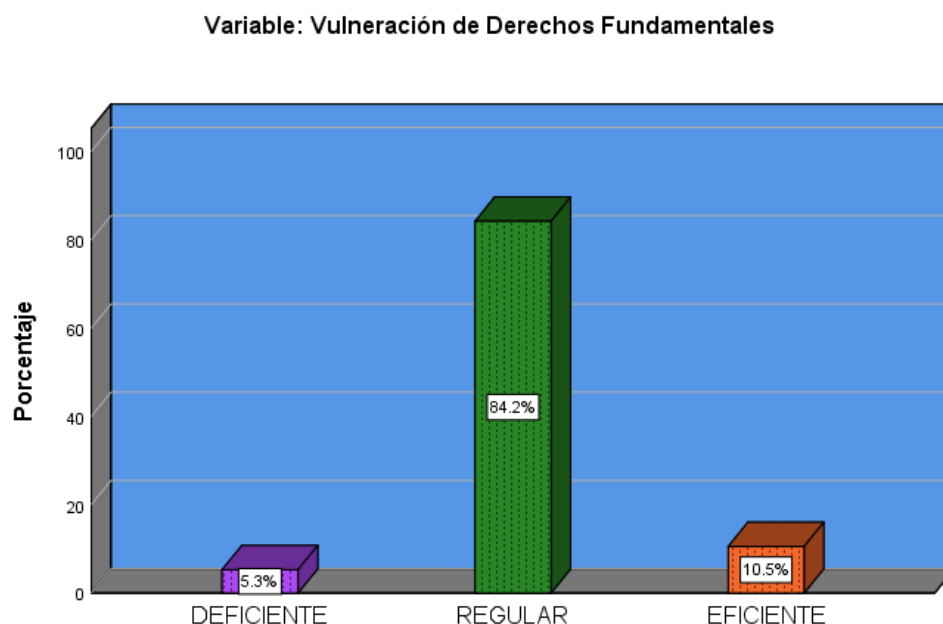


Figura 4: Datos según la variable Vulneración de Derechos Fundamentales

Análisis e interpretación: Según los resultados obtenidos de la muestra se puede observar que el 5.3 % refiere que Vulnerar los derechos Fundamentales en pandemia en la Comisaria PNP de El Tambo-Huancayo se dio de manera deficiente o en un nivel bajo, el 84.2 % manifiesta que este proceso se desarrolla de manera regular o en un nivel medio y el 10.5 % refiere que se dio Vulneración de Derechos Fundamentales en Pandemia en la Comisaria PNP de El Tambo-Huancayo de manera eficiente o en un nivel alto.

5.2. Contrastación de Hipótesis:

Hipótesis Principal

Ha: La Función Policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.

H0: La Función Policial en pandemia por *COVID-19*, No se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.

TABLA 5. Prueba de correlación según Spearman entre Función Policial en Pandemia y la Vulneración de Derechos Fundamentales.

| | | | Función Policial en Pandemia | Vulneración de Derechos Fundamentales |
|----------|------------------|----------------------------|---------------------------------|---|
| Rho de | Función Policial | Coeficiente de correlación | 1.000 | .291* |
| Spearman | en Pandemia | Sig. (bilateral) | . | .028 |
| | | N | 57 | 57 |
| | Vulneración de | Coeficiente de correlación | .291* | 1.000 |
| | Derechos | Sig. (bilateral) | .028 | . |
| | Fundamentales | N | 57 | 57 |

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Interpretación

Como se muestra en la tabla 5, la variable Función Policial en Pandemia, tiene una relación significativa con la variable Vulneración de Derechos Fundamentales, Según la correlación de Spearman de 0,291, resultado representada como baja, con una significancia estadística de $p=0,028$, siendo menor que el 0,05. **Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.**

Hipótesis Específica 1

Ha: La intervención Policial en pandemia por *COVID-19* se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.

H0: La intervención Policial en pandemia por *COVID-19*, No se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.

Tabla 6: *Prueba de correlación según Spearman entre la Dimensión Intervención Policial en Pandemia y la variable Vulneración de Derechos Fundamentales.*

| | | | Intervención Policial en Pandemia | Vulneración de Derechos Fundamentales |
|-----------------|---------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| Rho de Spearman | Intervención Policial en Pandemia | Coeficiente de correlación | 1.000 | .307* |
| | | Sig. (bilateral) | . | .020 |
| | | N | 57 | 57 |
| | Vulneración de Derechos Fundamentales | Coeficiente de correlación | .307* | 1.000 |
| | | Sig. (bilateral) | .020 | . |
| | | N | 57 | 57 |

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Interpretación

Como se muestra en la tabla 6, la Dimensión Intervención Policial en Pandemia, tiene una relación significativa con la variable Vulneración de Derechos Fundamentales, Según la correlación de Spearman de 0,307, resultado representada como media, con una significancia estadística de $p=0,020$, siendo menor que el 0,05. **Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 1 y se rechaza la hipótesis nula.**

Hipótesis Específica 2

Ha: El garantizar el cumplimiento de las leyes se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales, en la propagación del *COVID-19* en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.

H0: El garantizar el cumplimiento de las leyes, No se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales, en la propagación del *COVID-19* en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.

Tabla 7: *Prueba de correlación según Spearman entre la Dimensión Garantizar el Cumplimiento de las Leyes y la Variable Vulneración de Derechos Fundamentales.*

| | | | Garantizar el Cumplimiento de las Leyes | Vulneración de Derechos Fundamentales |
|-----------------|---|----------------------------|---|---|
| Rho de Spearman | Garantizar el cumplimiento de las Leyes | Coeficiente de correlación | 1.000 | .350** |
| | | Sig. (bilateral) | . | .008 |
| | | N | 57 | 57 |
| | Vulneración de Derechos Fundamentales | Coeficiente de correlación | .350** | 1.000 |
| | | Sig. (bilateral) | .008 | . |
| | | N | 57 | 57 |

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Como se muestra en la tabla 7, la Dimensión Garantizar el Cumplimiento de las Leyes, tiene una relación significativa con la variable Vulneración de Derechos Fundamentales, Según la correlación de Spearman de 0,350, resultado representada como media, con una significancia estadística de $p=0,008$, siendo menor que el 0,01. **Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 2 y se rechaza la hipótesis nula.**

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En los resultados de la presente investigación se observó según los datos obtenidos, que el 42.1% refiere que la Función Policial en Pandemia se desarrolla en un nivel regular y el 57.9% manifiesta que este proceso se desarrolla de manera eficiente; por otro lado se observó que un 84.2% refiere que la Vulneración de los Derechos Fundamentales se da en un nivel regular o medio es decir, si existió vulneración de derechos fundamentales, por otro lado según el 10.5% esto se suscita de manera eficiente o alto, y según el 5.3% esta vulneración se da en un nivel alto deficiente, o sea se dio vulneración de derechos fundamentales. En cuanto a su conclusión, según la prueba estadística de Rho de Spearman que obtuvo un resultado del 0,291 de coeficiente de correlación y con una significancia bilateral del 0,028 menor a la condición establecida del 0,05, la Función Policial en Pandemia se relaciona significativamente con la vulneración del Derecho Fundamentales en la Comisaria PNP de El Tambo-Huancayo-2020.

Los resultados mencionados se contrastan con los estudios realizados por Choque (2019), en su tesis titulado El registro personal y vulneración de derechos fundamentales en la Región Policial Tacna-2018, presentada a la escuela de postgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias Penales (*Magister Scientiae*) en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal. El investigador concluye que el registro personal realizado de modo desproporcional e irrazonable durante el control preventivo y durante la búsqueda de la prueba vulnera los derechos fundamentales, debido a que el ejercicio de las funciones encomendadas, no armoniza con los derechos fundamentales del intervenido. Ello concuerda con la presente investigación ya que la función policial en pandemia se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales,

recayendo en parte la responsabilidad en los policías, ya que para realizar intervenciones en estado de emergencia por propagación del *COVID-19*, debieron tener una adecuada preparación y capacitación de las normas del estado de emergencia, a fin de cumplir lo prescrito en el artículo 166° de la constitución política del Perú; pero la otra parte de la responsabilidad recaería en los ciudadanos que por diversos motivos infringen las normas del estado de emergencia, y al ser intervenidos desconocen los procedimientos a seguir en intervenciones policiales motivo por la cual es víctima de vulneración de derechos fundamentales.

Por otra parte tenemos la investigación de Villagrán (2017) en su tesis titulada El servicio profesional de la carrera policial. Las contingencias de la política de gobierno en el estado de México, 2011-2017, presentado a la facultad de ciencias políticas y sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México-Toluca, para optar el grado académico de maestra en administración y políticas públicas, Toluca-México, arriba a las siguientes conclusiones que, en México, la labor policial se ha transformado a medida que la dinámica de conflicto social también lo ha hecho, sus funciones como rondas, patrullaje y vigilancia, así como la detención en flagrancia, son parte de un modelo que quedó rebasado por la actual organización delincencial, por lo que se busca la transformación de un Nuevo Modelo Policial, con el fin sentar bases para construir instituciones de seguridad pública profesionales y confiables. La profesionalización de las corporaciones policiacas es evidente rezago de generaciones pasadas, esto por falta de preparación del personal aunado a la ausencia de una carrera policial y régimen disciplinario estricto, han sido la causa estructural del deterioro de esa función, así como la desconfianza de la sociedad. La falta de capacitación es otro problema, ya que los policías desconocen protocolos de actuación y conocimiento de sus propios derechos y obligaciones como policías, siendo difícil

pretender alcanzar los objetivos, dado que dentro de la corporación se cuenta con bajo perfil académico, ya que de acuerdo a datos de la propia dependencia, de los 16 mil 171 elementos que hay en la CES, sólo el 11% (1,879) reportan estudios de nivel superior, ya sea licenciatura, maestría o alguna especialidad. Esto presenta concordancia con la presente investigación toda vez que, el hecho de garantizar el cumplimiento de las leyes mediante la función policial en pandemia se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales, por ello se requiere mayor capacitación en los efectivos policiales desde la formación como Alumnos o Cadetes, en temas exclusivamente de derechos humanos y fundamentales, ya que los efectivos policiales desde el momento en que son dados de alta hasta el momento en que pasan a la situación de retiro siempre trabajan con la ciudadanía, pero por falta de preparación y capacitación muchas veces se vulneran derechos fundamentales como en la pandemia que se evidencio en redes sociales, medios de comunicación y la presente investigación, etc.

En otra investigación Zevallos (2020) en su artículo científico titulado Efectos del Uso de la fuerza Pública durante la pandemia de la COVID-19, elaborado para la revista Desafíos, realiza la siguiente pregunta de indagación ¿El uso de la fuerza implicaría un abuso del derecho?, asimismo menciona que existen motivos justificables para el empleo del uso de la fuerza pública, cumpliéndose a través de instituciones tutelares como la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas. Arribando a las siguientes conclusiones; el Coronavirus en el Perú repercute en la salud, la economía, el trabajo y la educación; el uso de la fuerza Pública comprende la actividad policial y militar, para hacer cumplir las leyes vigentes brindadas por el gobierno para el logro de la prevención, tratamiento y seguridad poblacional. La finalidad del uso de la fuerza pública conlleva a que el personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones, debe observar

y sujetarse a los principios del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, por lo que debe usar la fuerza sólo en caso estrictamente necesario. Asimismo el autor concluye que los agentes castrenses deben conocer y divulgar el significado del empleo de la fuerza pública del Estado, para neutralizar a las personas rebeldes, sin incurrir en el abuso del derecho o la realización de un acto del que resulten daños para terceros, la norma jurídica establece la excepcionalidad del uso de la fuerza letal. La población debe evitar de contagiarse la *COVID-19* por contacto cercano. El personal de la PNP tiene derecho a ser capacitados bajo la supervisión del órgano especializado en derechos fundamentales, en técnicas para evitar el aumento de la violencia, asimismo los efectivos policiales deben de asumir que los pobladores no son sus subalternos, sino es el fin supremo del Estado y de la sociedad. Al respecto en la presente investigación la vulneración de derechos fundamentales se dio de manera regular ya que el 84.2% de los encuestados manifiestan que la vulneración de derechos fundamentales se dio de manera regular o en un nivel medio, haciendo entender que los efectivos policiales en el cumplimiento de su función en las intervenciones policiales si hubo vulneración de derechos fundamentales, esto por diferentes motivos de los cuales podemos decir por rebasar la capacidad operativa de la PNP, por falta de capacitación en la PNP, o por temor a contagiarse con *COVID-19* y luego contagiar a sus familiares entendiendo esto que los efectivos policiales también son personas humanas que tienen sentimientos y emociones, pero no lo expresan ya que expresarlos en ellos conlleva a una sanción administrativa; en muchos casos no se ciñen a lo prescrito en el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial y su reglamento, porque la situación en la que se encuentran no permite aplicar dicha norma, para muestra un ejemplo cuando se interviene el infractor a la norma no obedece las ordenes de los agentes del orden, mas al contrario amenazan con agredir al efectivo policial o escaparse del lugar.

CONCLUSIONES

Primero: La Función Policial en Pandemia por *COVID-19* vulnera significativamente los Derechos Fundamentales en la comisaria PNP de El Tambo-2020, ya que según la correlación de Spearman de 0,291, el resultado representa como baja, con una significancia estadística de $p=0,028$, siendo menor que el 0,05. Por lo tanto se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.

En consecuencia podemos concluir que los efectivos policiales al cumplir la Función Policial en Pandemia por *COVID-19* en la comisaria PNP de El Tambo-2020 Vulnere Derechos Fundamentales, aunque sea en una mínima cantidad, lo ideal hubiera sido que los efectivos policiales no vulnera ningún derecho fundamental de la ciudadanía, esto demuestra la falta de orientación, capacitación en normas vigentes, deficiente preparación académica como alumnos o cadetes de la PNP sobre todos desconocimiento de procedimientos en estados de emergencia por la restricción de derechos fundamentales.

Segundo: La Intervención Policial en Pandemia por *COVID-19* vulnera significativamente los Derechos Fundamentales en la comisaria PNP de El Tambo-2020, ya que según la correlación de Spearman de 0,307, resultado representada como media, con una significancia estadística de $p=0,020$, siendo menor que el 0,05.

En consecuencia podemos concluir que en la comisaria PNP de El Tambo, en las intervenciones policiales efectuadas durante el estado de emergencia en el año 2020, se vulnera

derechos fundamentales, siendo lo ideal que en el actuar de los agentes del orden de la mencionada Unidad Policial no se vulnere los derechos fundamentales de los ciudadanos, esto demuestra que muchos efectivos policiales de la comisaria PNP de El Tambo desconocen el Manual de Procedimientos Operaciones de la PNP (MAPRO-PNP), así como el Manual de derechos Humanos Aplicados a la Función Policial y su reglamento, así como normas legales vigentes en el estado de emergencia por propagación del coronavirus.

Tercero: El garantizar el Cumplimiento de las Leyes en pandemia por *COVID-19*, en la comisaria PNP de El Tambo en el año 2020, vulnera significativamente los Derechos Fundamentales, ya que según la correlación de Spearman de 0,350, representa el resultado como media, con una significancia estadística de $p=0,008$, siendo menor que el 0,01.

Por tanto podemos concluir que los efectivos policiales en la comisaria PNP de El Tambo en el año 2020 en su afán de garantizar el cumplimiento de las leyes del estado de emergencia ha vulnerado los derechos fundamentales de las personas, lo ideal hubiese sido que no se vulnere derechos fundamentales de ningún ciudadano, esto demuestra que los efectivos policiales no están en la capacidad de hacer interpretaciones de normas de estado de emergencia para garantizar su cumplimiento conforme lo prescrito en el artículo 166° de la Constitución Política del Estado.

RECOMENDACIONES

Primero:

Se sugiere que en las Escuelas de Formación Profesional Policial, instruyan a los alumnos y cadetes de la PNP, quienes como futuros policías deben saber a cabalidad los derechos fundamentales amparados en la Constitución Política del Estado y normas internacionales; asimismo se requiere que la Escuela de Formación Continua de la PNP Programe más Cursos de capacitación y especialización en derechos humanos y fundamentales para los efectivos policiales en situación de actividad, por otra parte se sugiere que el Comando Policial debe apoyar a aquellos efectivos policiales que desean seguir carreras profesionales universitarias, ya que como graduado de una universidad se brindad un servicio de calidad a la ciudadanía, y solo ello podría realzar la Imagen Institucional de la PNP.

Segundo:

Se sugiere que el Manual de Procedimientos Operativos de la PNP sea actualizada, toda vez que el actual MAPRO-PNP es del año 2012, para ellos debemos tener en cuenta que los derechos humanos y los derechos fundamentales cada día se crean y nunca se suprimen; también se requiere que los efectivos policiales sean capacitados permanentemente sobre el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial y su Reglamento, ya que en este documentos explica los derechos humanos, derechos fundamentales, así como los niveles de alerta, uso de la fuerza en el cumplimiento de la función policial, y otros que son actividades propias de la Policía Nacional del Perú.

Tercero:

Se sugiere que los efectivos policiales para garantizar el cumplimiento de cualquier norma legal que brinda el estado, primero deben ser capacitados por profesionales en dicha normas, más aun cuando se da normas donde se restringe derechos fundamentales, caso contrario cada unidad y subunidad policial por lo menos debe contar con un abogado, quien los debe orientar a los efectivos policiales en las normas legales que brinda el Estado Peruano, con ello se garantizaría la finalidad fundamental de la PNP amparada en la Carta Magna.

Cuarto:

Se sugiere que los resultados obtenidos en la presente investigación sean publicados, así como mejorar los métodos de investigación para futuras investigaciones o proyectos, llevando como referencia los resultados obtenidos y finalmente se sugiere que el presente documento sea utilizado en futuras investigaciones en base a los resultados obtenidos.

Capítulo VI

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alan, D. y Cortez, L. (2017). *Procesos y fundamentos de la investigación científica*. Editorial Utmach, 2018. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12498>
- Alonso, A. (2020) Aspectos esenciales del delito y la infracción administrativa de desobediencia a la autoridad (más allá de la pandemia de COVID-19) (1). *Diario la ley N° 9689, Sección Doctrina, 4 de Septiembre de 2020, Wolters Kluwer*. 1 (1), 1-30. https://www.academia.edu/download/64483703/Aspectos_esenciales_desobediencia%20a%20la%20autoridad.pdf.
- Álvarez, V. H. (2008). *Como preparar una tesis*. Editorial Ediciones jurídicas-Printed In Perú- 2008
- Cabanilla, J. (2020), Restricción de los derechos fundamentales en tiempos de COVID-19. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, (junio 2020)*. 1 (1), 1-8. <https://www.eumed.net/rev/cccss/2020/06/derechos-covid.html>
- Choque, S. (2019) (tesis de maestría). *El registro personal y la vulneración de derechos fundamentales en la región policial de Tacna, 2018*. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna, Tacna, Perú. <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/3724>
- Cruz I. A.; Peñafiel, A.J. y Del Pozo, P.E. (2020). Decisiones legítimas de autoridad competente en la emergencia sanitaria por covid-19. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 87-93. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1755>.
- Dávila, C. H. (2018) (tesis de maestría). *La vulneración de derechos fundamentales en el proceso inmediato*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7572>

- García, V. (2020) Derecho de los desastres COVID-19. El virus de la desobediencia a la Policía Nacional del Perú en estado de emergencia: fortaleciendo el debilitado principio de autoridad. *Colección centenario, 100 años, facultad de derecho PUCP*. 1 (1), 604-615. [https://www.academia.edu/download/64613774/Derecho%20de%20los%20Desastres%20-%20Covid-19%20Tomo%201%20Peru%CC%81%20\(2020\).pdf#page=603](https://www.academia.edu/download/64613774/Derecho%20de%20los%20Desastres%20-%20Covid-19%20Tomo%201%20Peru%CC%81%20(2020).pdf#page=603).
- Landa, C. (2017). Los derechos fundamentales. *Colección lo esencial del derecho 2*. Pontífice Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2017. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170363>
- Llugdar E. J. R. (2020), Límites del poder del estado para restringir derechos en estados de excepción. Los límites de los límites a propósito de la pandemia de covid-19. *Instituto de Investigación Apex Iuris*. 100 (1), 90-120. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/27405>.
- Montecinos C. A. (2019) (tesis de grado). *Violencia policial en Chile: caracterización desde una perspectiva internacional e histórica*. Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177487/Violencia-policial-en-Chile-caracterizacion-desde-una-perspectiva-internacional-e-historica.pdf?sequence=1>
- Organización Mundial de la Salud. (2019) *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.
- Oseada, D.; Cori, S.; Romaní, M.; Uribe, A. y Osorio G. (2016). *Teoría y práctica de la investigación científica*. SOLUCIONES GRÁFICAS SAC-HUANCAYO.
- Otzen, T.; Manterola, C.; Rodríguez, I. y García, M. (2017). La necesidad de aplicar el método científico en investigación clínica. Problemas, beneficios y factibilidad del desarrollo de protocolos de investigación. *International Journal of Morphology*. 35(3):1031-1036, 2017. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000300035>

- Raurau, F. (2018) (tesis de maestría). *Desempeño de la función policial en el control de la seguridad interna en conflictos sociales frente a las garantías constitucionales para la protección del efectivo policial departamento de cusco*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/2999>
- Valencia, P. F. (2020) Derecho de los desastres COVID-19. Sistema jurídico ambiental, derecho de los desastres y COVID-19. *Colección centenario, 100 años, facultad de derecho PUCP*. 1 (1), 639-661.
[https://www.academia.edu/download/64613774/Derecho%20de%20los%20Desastres%20-%20Covid-19%20Tomo%20I%20Peru%CC%81%20\(2020\).pdf#page=603](https://www.academia.edu/download/64613774/Derecho%20de%20los%20Desastres%20-%20Covid-19%20Tomo%20I%20Peru%CC%81%20(2020).pdf#page=603).
- Vercelli, Ó. H. (2020) (tesis de doctorado). *La capacitación en el uso de la fuerza y la vulneración de los derechos humanos en el VRAEM - año 2018*. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/44651>
- Villagrán C. (2017) (tesis de maestría). *El servicio profesional de carrera policial. Las contingencias de la política de gobierno en el estado de México, 2011-2017*.
<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68196>.
- Zevallos, U. (2020). Efectos del uso de la fuerza pública durante la pandemia de la COVID-19. *Revista científica de ciencias sociales y humanidades. Desafíos*, 11(1); 70-83.
<http://revistas.udh.edu.pe/index.php/udh/article/view/143>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia.

Título: Función Policial en Pandemia por COVID-19 y vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “El Tambo”, 2020.

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPOTESIS | OPERACIONALIZACIÓN | | | METODOLOGÍA |
|--|---|--|---|---|---|---|
| | | | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | |
| <p>Problema General ¿De qué manera la Función Policial en pandemia por COVID-19 se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020?</p> <p>Problemas Específicos ¿De qué manera la intervención Policial en pandemia por</p> | <p>Objetivo General Determinar de qué manera la Función Policial en pandemia por COVID-19 se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar de qué manera la intervención</p> | <p>Hipótesis General La Función Policial en pandemia por COVID-19 se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.</p> <p>Hipótesis Específicos La intervención Policial en pandemia por</p> | <p>V. Independiente X=Función policial en pandemia.</p> | <p>Intervención Policial En pandemia.</p> | <p>Procedimientos en estado de emergencia. Derechos fundamentales. Interpretación de normas, procedimientos penales y administrativos. Flagrancia delictiva. Normas de estado de emergencia. Diligencias a realizar en intervenidos en estado de emergencia. Factores influyentes en vulneración de</p> | <p>Método: Hipotético Deductivo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Tipo Aplicada Básica</p> <p>Nivel Descriptivo Correlacional</p> <p>Población 258</p> <p>Muestra 50</p> |

| | | | | | | |
|--|---|---|--|--|---|---|
| <p><i>COVID-19</i> se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020?</p> <p>¿De qué manera el garantizar el cumplimiento de las leyes se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales, en la propagación del <i>COVID-19</i> en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020?</p> | <p>Policial en pandemia por <i>COVID-19</i> se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.</p> <p>Determinar de qué manera el garantizar el cumplimiento de las leyes se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales, en la propagación del <i>COVID-19</i> en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.</p> | <p><i>COVID-19</i> se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.</p> <p>El garantizar el cumplimiento de las leyes se relaciona significativamente con la vulneración de derechos fundamentales, en la propagación del <i>COVID-19</i> en la comisaria PNP de “EL Tambo”, de la ciudad de Huancayo-2020.</p> | | <p>Garantizar el cumplimiento de las leyes</p> | <p>derechos fundamentales.</p> <p>Finalidad constitucional de la PNP y de la Fuerza Pública D.L. 1267 y su reglamento D.S. 026-2017-IN.</p> <p>Control de identidad regulado en el artículo 205° del C.P.P.</p> <p>Conocimiento de normas de estado de emergencia.</p> <p>Equipos logísticos afectados a la PNP.</p> <p>Sentimiento moral de la policial frente a la pandemia.</p> <p>Autoevaluación de la labor policial en la pandemia por <i>COVID-19</i>.</p> | <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p> |
|--|---|---|--|--|---|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|--|
| | | | <p>V. Dependiente</p> <p>Y=Vulneración de derechos fundamentales</p> | <p>Procedimientos legales en la restricción de derechos fundamentales</p> | <p>Orientación al ciudadano.</p> <p>Vulneración de derechos fundamentales.</p> <p>Medidas Adoptadas.</p> <p>Factores que contribuyeron a la vulneración de derechos fundamentales.</p> <p>Vulneración de derechos fundamentales en otras unidades.</p> <p>Nivel de educación superior, capacitaciones y formación policial</p> | |
|--|--|--|--|---|--|--|

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variable

| Función Policial en Pandemia por COVID-19 y vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “El Tambo”, 2020. | | |
|--|---|---|
| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES |
| V. Independiente Función policial en pandemia. | X1: Intervención policial en pandemia | Procedimientos en estado de emergencia. |
| | | Derechos Fundamentales |
| | | Interpretación de normas, procedimientos penales y administrativos. |
| | | Flagrancia delictiva. |
| | | Normas de estado de emergencia. |
| | | Diligencias a realizar en intervenidos en estado de emergencia |
| | | Factores influyentes en vulneración de derechos fundamentales. |
| | X2: Garantizar el cumplimiento de las leyes | Finalidad Constitucional de la PNP y de la Fuerza Pública |
| | | D.L. 1267 y su reglamento D.S. 026-2017-IN |
| | | Control de identidad regulado en el artículo 205° del C.P.P. |
| | | Conocimiento de normas de estado de emergencia. |
| | | Equipos logísticos afectados a la PNP. |
| | | Sentimiento moral de la policial frente a la pandemia. |
| | | Autoevaluación de la labor policial en la pandemia por COVID-19 |
| V. Dependiente Y=Vulneración de derechos fundamentales | Y1: Procedimientos legales en la restricción de derechos fundamentales | Orientación al ciudadano |
| | | Vulneración de derechos fundamentales |
| | | Medidas Adoptadas. |
| | | Factores que contribuyeron a la vulneración de derechos fundamentales |
| | | Vulneración de derechos fundamentales en otras unidades. |
| | | Nivel de educación superior, capacitaciones y formación policial |

Anexo 3: Operacionalización de instrumento.

| Función Policial en Pandemia por COVID-19 y vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de “El Tambo”, 2020. | | | | | |
|--|--|---|--|--------------------------|--|
| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS | INSTRUMENTOS | ESCALA DE MEDICIÓN |
| V. INDEPENDIENTE X=Función policial en pandemia | X1: Intervención policial en pandemia | Procedimientos en estado de emergencia. | ¿Tiene usted conocimiento en que consiste la función policial en el estado de emergencia nacional por propagación de Covid-19? | Cuestionario de encuesta | 1. No 2. Poco 3- Regularmente 4. Si |
| | | | ¿Tiene usted conocimientos idóneos sobre los procedimientos a seguir en intervenciones policiales en estado de emergencia? | | |
| | | Derechos fundamentales | ¿Tiene usted conocimiento sobre los derechos fundamentales amparados en la constitución, convenios y tratados internacionales del que el Perú es parte de ellos? | | |
| | | | ¿Tiene usted conocimiento la cantidad derechos fundamentales fueron restringidos en el estado de emergencia por la pandemia de Covid-19? | | |
| | | Interpretación de normas, procedimientos penales y administrativos. | ¿Tiene usted capacidad para realizar una interpretación jurídica de una norma legal? | | |
| | | | ¿Tiene usted conocimiento en que situaciones se puede impulsar un proceso penal a un intervenido? | | |
| | | | ¿Tiene usted conocimiento en que situaciones se puede impulsar un proceso administrativo a un intervenido? | | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>Flagrancia Delictiva</p> | <p>¿Tiene usted conocimiento en que situaciones jurídicas se puede realizar detenciones a personas?</p> |
| | | | <p>¿Tiene usted conocimiento sobre la flagrancia delictiva?</p> |
| | | <p>Normas de estado de emergencia.</p> | <p>¿A usted le capacitaron todas las normas de estado de emergencia sanitaria por propagación del coronavirus?</p> |
| | | | <p>¿Tiene usted conocimiento que acciones realizar en caso de intervención a personas que infringieron las normas del estado de emergencia?</p> |
| | | <p>Diligencias a realizar en intervenidos en estado de emergencia.</p> | <p>¿Tiene usted conocimiento los procedimientos policiales que se realiza con intervenidos por vulneración a las normas del estado de emergencia nacional, según el marco del Código Procesal Penal?</p> |
| | | <p>Factores influyentes en vulneración de derechos fundamentales.</p> | <p>¿En algún momento del estado de emergencia te sentiste frustrado por el comportamiento de los ciudadanos?</p> |
| | <p>¿En algún momento de las intervenciones que realizaste, usaste de manera desproporcional los medios de policía en contra de los ciudadanos?</p> | | |
| | <p>X2: Garantizar el cumplimiento de las leyes</p> | <p>Finalidad constitucional de la PNP y de la Fuerza Pública</p> | <p>¿Tiene usted conocimiento de la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú?</p> |
| | | | <p>¿Tiene usted conocimiento sobre la ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú?</p> |
| | | | <p>¿Tiene Usted conocimiento del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial?</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|
| | | | ¿En sus intervenciones policiales usted a empleado el uso de la fuerza reglamentariamente?. | | |
| | | D.L. 1267 y su reglamento D.S. 026-2017-IN | ¿Tiene usted conocimiento de las funciones policiales que debe realizar en estado de emergencia? | | |
| | | | ¿Tiene usted conocimiento de sus atribuciones como efectivo policial en estado de emergencia? | | |
| | | Control de identidad regulado en el artículo 205° del C.P.P. | ¿Tiene usted conocimiento en qué situaciones se puede requerir la presentación del Documento de Identidad? | | |
| | | | ¿Tiene usted conocimiento sobre el procedimiento del control de identidad a ciudadanos? | | |
| | | Conocimiento de normas de estado de emergencia. | ¿Tiene Usted conocimiento del D.S. 044-2020-PCM y sus modificatorias? | | |
| | | | ¿Tiene usted conocimiento del D.S. 008-2020-SA y sus modificatorias? | | |
| | | | ¿Tiene usted conocimiento del D.L.1458 y su reglamento D.S. N° 006-2020-IN? | | |
| | | Equipos logísticos afectados a la PNP | ¿Para el cumplimiento de sus funciones en el estado de emergencia, su comando institucional le brindo los equipos de protección personal? | | |
| | | | ¿Los equipos de protección personal que les brindaban, eran eficientes para hacer cumplir las leyes en el estado de emergencia sanitaria? | | |
| | | Sentimiento moral de la | ¿Usted sintió en algún momento que ya no debe intervenir a personas porque temía contagiarse del COVID-19? | | |

| | | | | | |
|--|---|--|---|--|--|
| | | <p>policial frente a la pandemia.</p> <p>Autoevaluación de la labor policial en la pandemia por COVID-19</p> | <p>¿Cómo fue la atención en la SANIDAD-PNP a los contagiados por COVID-19?</p> <p>¿Usted cree que la Policía Nacional del Perú se encontraba capacitado para afrontar esta crisis de la pandemia?</p> <p>¿Usted cree que ha cumplido a cabalidad su función en garantizar el cumplimiento de las leyes en el estado de emergencia?</p> | | |
| <p>V. DEPENDIENTE</p> <p>Y=Vulneración de derechos fundamentales</p> | <p>Y1: Procedimientos legales en la restricción de derechos fundamentales</p> | <p>Orientación al ciudadano</p> <p>Vulneración de derechos fundamentales</p> | <p>¿Usted indico los procedimientos a seguir a los intervenidos en el estado de emergencia nacional?</p> <p>¿Usted difundió mensajes de alerta a fin de que los ciudadanos no infrinjan el estado de emergencia por propagación del COVID-19?</p> <p>¿Usted presencio algún tipo de discriminación hacia la población LGTBI en el estado de emergencia nacional?</p> <p>¿Usted presencio algún tipo de castigo a los intervenidos en el estado de emergencia cómo esfuerzo físico, limpiar oficinas, patrulleros u otros?</p> <p>¿Usted presencio algún tipo de maltrato psicológico, tratos inhumanos, humillantes, denigrantes a los intervenidos en el estado de emergencia?</p> | | |

| | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|
| | | Medidas Adoptadas | ¿Usted sanciona administrativamente a los intervenidos infractores de las normas del estado de emergencia (Acta de infracción)? | | |
| | | | ¿En caso de detenidos en el estado de emergencia: usted le leyó los derechos que le asisten como imputado? | | |
| | | Factores que contribuyeron a la vulneración de derechos fundamentales | ¿Usted cree que en la pandemia por Covid-19 la ciudadanía ha desafiado a las autoridades policiales? | | |
| | | | ¿Usted cree que en la pandemia, los intervenidos han rebasado la capacidad operativa de la Policía Nacional? | | |
| | | Vulneración de derechos fundamentales en otras unidades. | ¿Usted vio por algún medio o redes sociales, que en la pandemia por Covid-19 los efectivos del orden vulneraron derechos fundamentales? | | |
| | | | ¿Usted cree que antes de promulgar alguna norma con competencia exclusiva de la policía nacional, deben capacitarlos? | | |
| | | | ¿Usted cree que el variar casi quincenalmente las normas del estado de emergencia, fue un factor para vulnerar derechos fundamentales? | | |
| | | | ¿Usted tiene estudios superiores, que sean diferentes a la Policía Nacional del Perú? | | |
| | | | ¿Usted tiene algún curso de capacitación y/o especialización en derechos humanos? | | |
| | | | ¿Usted cree que en su etapa de formación como policía recibió la capacitación adecuada para enfrentar este tipo de problemas como la pandemia por covid-19? | | |

Anexo 4: El instrumento de investigación

ENCUESTA DE LA FUNCIÓN POLICIAL EN PANDEMIA Y VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, EN LA COMISARIA PNP DE “EL TAMBO”, 2020 DE LA CIUDAD DE HUANCAYO.

Instrucciones

A continuación Usted, encontrara un conjunto de ítems relacionados a la **FUNCIÓN POLICIAL EN PANDEMIA** y **VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**. Marcar con un aspa (X) la categoría que corresponde a su respuesta.

1: NO 2: POCO 3: REGULARMENTE 4: SI

| N° | ITEMS | 1 | 2 | 3 | 4 |
|--|--|---|---|---|---|
| FUNCIÓN POLICIAL EN PANDEMIA: | | | | | |
| X1: INTERVENCIÓN POLICIAL EN PANDEMIA | | | | | |
| 01 | ¿Tiene usted conocimiento en que consiste la función policial en el estado de emergencia nacional por propagación de Covid-19? | | | | |
| 02 | ¿Tiene usted conocimientos idóneos sobre los procedimientos a seguir en intervenciones policiales en estado de emergencia? | | | | |
| 03 | ¿Tiene usted conocimiento sobre los derechos fundamentales amparados en la constitución, convenios y tratados internacionales del que el Perú es parte de ellos? | | | | |
| 04 | ¿Tiene usted conocimiento la cantidad derechos fundamentales fueron restringidos en el estado de emergencia por la pandemia de Covid-19? | | | | |
| 05 | ¿Tiene usted capacidad para realizar una interpretación jurídica de una norma legal? | | | | |
| 06 | ¿Tiene usted conocimiento en que situaciones se puede impulsar un proceso penal a un intervenido? | | | | |
| 07 | ¿Tiene usted conocimiento en que situaciones se puede impulsar un proceso administrativo a un intervenido? | | | | |
| 08 | ¿Tiene usted conocimiento en que situaciones jurídicas se puede realizar detenciones a personas? | | | | |
| 09 | ¿Tiene usted conocimiento sobre la flagrancia delictiva? | | | | |
| 10 | ¿A usted le capacitaron todas las normas de estado de emergencia sanitaria por propagación del coronavirus? | | | | |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| 11 | ¿Tiene usted conocimiento que acciones realizar en caso de intervención a personas que infringieron las normas del estado de emergencia? | | | | |
| 12 | ¿Tiene usted conocimiento los procedimientos policiales que se realiza con intervenidos por vulneración a las normas del estado de emergencia nacional, según el marco del Código Procesal Penal? | | | | |
| 13 | ¿En algún momento del estado de emergencia te sentiste frustrado por el comportamiento de los ciudadanos? | | | | |
| 14 | ¿En algún momento de las intervenciones que realizaste, usaste de manera desproporcional los medios de policía en contra de los ciudadanos? | | | | |
| X2: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES | | | | | |
| 15 | ¿Tiene usted conocimiento de la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú? | | | | |
| 16 | ¿Tiene usted conocimiento sobre la ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú? | | | | |
| 17 | ¿Tiene Usted conocimiento del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial? | | | | |
| 18 | ¿En sus intervenciones policiales usted a empleado el uso de la fuerza reglamentariamente? | | | | |
| 19 | ¿Tiene usted conocimiento de las funciones policiales que debe realizar en estado de emergencia? | | | | |
| 20 | ¿Tiene usted conocimiento de sus atribuciones como efectivo policial en estado de emergencia? | | | | |
| 21 | ¿Tiene usted conocimiento en qué situaciones se puede requerir la presentación del Documento de Identidad? | | | | |
| 22 | ¿Tiene usted conocimiento sobre el procedimiento del control de identidad a ciudadanos? | | | | |
| 23 | ¿Tiene Usted conocimiento del D.S. 044-2020-PCM y sus modificatorias? | | | | |
| 24 | ¿Tiene usted conocimiento del D.S. 008-2020-SA y sus modificatorias? | | | | |
| 25 | ¿Tiene usted conocimiento del D.L.1458 y su reglamento D.S. N° 006-2020-IN? | | | | |
| 26 | ¿Para el cumplimiento de sus funciones en el estado de emergencia, su comando institucional le brindo los equipos de protección personal? | | | | |
| 27 | ¿Los equipos de protección personal que les brindaban, eran eficientes para hacer cumplir las leyes en el estado de emergencia sanitaria? | | | | |
| 28 | ¿Usted sintió en algún momento que ya no debe intervenir a personas porque temía contagiarse del COVID-19? | | | | |
| 29 | ¿Cómo fue la atención en la SANIDAD-PNP a los contagiados por COVID-19? | | | | |
| 30 | ¿Usted cree que la Policía Nacional del Perú se encontraba capacitado para afrontar esta crisis de la pandemia? | | | | |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| 31 | ¿Usted cree que ha cumplido a cabalidad su función en garantizar el cumplimiento de las leyes en el estado de emergencia? | | | | |
| VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES | | | | | |
| Y1: Procedimientos legales en la restricción de los derechos fundamentales. | | | | | |
| 32 | ¿Usted indico los procedimientos a seguir a los intervenidos en el estado de emergencia nacional? | | | | |
| 33 | ¿Usted difundió mensajes de alerta a fin de que los ciudadanos no infrinjan el estado de emergencia por propagación del COVID-19? | | | | |
| 34 | ¿Usted presencio algún tipo de discriminación hacia la población LGTBI en el estado de emergencia nacional? | | | | |
| 35 | ¿Usted presencio algún tipo de castigo a los intervenidos en el estado de emergencia cómo esfuerzo físico, limpiar oficinas, patrulleros u otros? | | | | |
| 36 | ¿Usted presencio algún tipo de maltrato psicológico, tratos inhumanos, humillantes, denigrantes a los intervenidos en el estado de emergencia? | | | | |
| 37 | ¿Usted sanciono administrativamente a los intervenidos infractores de las normas del estado de emergencia (Acta de infracción)? | | | | |
| 38 | ¿En caso de detenidos en el estado de emergencia: usted le leyó los derechos que le asisten como imputado? | | | | |
| 39 | ¿Usted cree que en la pandemia por Covid-19 la ciudadanía ha desafiado a las autoridades policiales? | | | | |
| 40 | ¿Usted cree que en la pandemia, los intervenidos han rebasado la capacidad operativa de la Policía Nacional? | | | | |
| 41 | ¿Usted vio por algún medio o redes sociales, que en la pandemia por Covid-19 los efectivos del orden vulneraron derechos fundamentales? | | | | |
| 42 | ¿Usted cree que antes de promulgar alguna norma con competencia exclusiva de la policía nacional, deben capacitarlos? | | | | |
| 43 | ¿Usted cree que el variar casi quincenalmente las normas del estado de emergencia, fue un factor para vulnerar derechos fundamentales? | | | | |
| 44 | ¿Usted tiene estudios superiores, que sean diferentes a la Policía Nacional del Perú? | | | | |
| 45 | ¿Usted tiene algún curso de capacitación y/o especialización en derechos humanos? | | | | |
| 46 | ¿Usted cree que en su etapa de formación como policía recibió la capacitación adecuada para enfrentar este tipo de problemas como la pandemia por covid-19? | | | | |

GRACIAS.

Huancayo, 05 de abril del 2021.

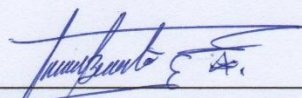
DR. Carlos Enrique Leiva Nana.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, como conocedor de su trayectoria académica y profesional, vengo a rogarle su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendo utilizar en el proyecto de Tesis titulado "Función Policial en pandemia por COVID-19 y vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de "El Tambo"-2020" para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicito marcar con una equis (X) el Grado de Evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos, se adjunta el instrumentos y Matriz de Operacionalización de las variables considerando dimensiones indicadores, categorías y escalas de medición.

Agradezco anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.


JUAN CARLOS BELITO SOLIER
DNI: 44391493
CÓDIGO: F04511A



Ab. Carlos E. Leiva Nana
ABOGADO
REG. CA. 1218

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto)
 *Leiva Nana Carlos Enrique*
- 1.2. Profesión y grado académico *Abogado - Magister*
- 1.3. Institución donde labora *Independiente*
- 1.4. Cargo que desempeña *Abogado Defensor - Catedrático*
- 1.5. Denominación del Informe Final de Tesis. "Función Policial en Pandemia por COVID-19 y vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de El Tambo-2020".
- 1.6. Autor: Juan Carlos Belito Solier

II. VALIDACIÓN:

| INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO | CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento | Muy malo | Malo | Regular | Bueno | Muy Bueno |
|---|--|-------------------|------|---------|-------|-----------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1. CALIDAD | Están formulados de manera apropiada que facilita su comprensión | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Están expresados de manera que son observables, medibles y alcanzables. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 ✓ |
| 3. CONSISTENCIA | Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 ✓ |
| 4. COHERENCIA | Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 ✓ |
| 5. PERTINENCIA | Las categorías de respuesta y sus valores son apropiados | 1 | 2 | 3 | 4 ✓ | 5 |
| 6. SUFICIENCIA | Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento | 1 | 2 | 3 | 4 ✓ | 5 |
| SUMATORIA TOTAL | | <i>Veintiocho</i> | | | | |

NOTA:

FAVORABLE : 20-30 ✓
 DEBE MEJORAR : 15-20
 NO FAVORABLE : 10-15

III. RESULTADO DE VALIDACIÓN:

- 3.1. Valoración Cuantitativa :
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
- 3.3. OBSERVACIONES: *Favorable*

HUANCAYO, 13 DE ABRIL DEL 2021.

FIRMA DE EXPERTO

Carlos E. Leiva Nani

 Mg. Carlos E. Leiva Nani
 ABOGADO
 REG. CAJ. 1218

Huancayo, 05 de abril del 2021.

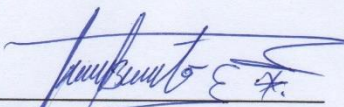
DR. JORGE LUIS ESPEJO TORRES.

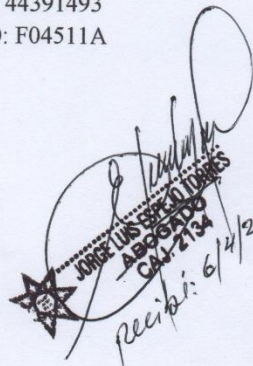
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, como conocedor de su trayectoria académica y profesional, vengo a rogarle su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendo utilizar en el proyecto de Tesis titulado "Función Policial en pandemia por COVID-19 y vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de "El Tambo"-2020" para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicito marcar con una equis (X) el Grado de Evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos, se adjunta el instrumentos y Matriz de Operacionalización de las variables considerando dimensiones indicadores, categorías y escalas de medición.

Agradezco anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.


JUAN CARLOS BELITO SOLIER
DNI: 44391493
CÓDIGO: F04511A


JORGE LUIS ESPEJO TORRES
ABOGADO
CAJ. 2134
Recibido: 6/4/21

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto)
ESPEJO TORRES, JORGE LUIS
- 1.2. Profesión y grado académico *ABOGADO - MAGISTER*
- 1.3. Institución donde labora *CATEDRÁTICO - UPLA*
- 1.4. Cargo que desempeña *ABOGADO LITIGANTE*
- 1.5. Denominación del Informe Final de Tesis. "Función Policial en Pandemia por COVID-19 y vulneración de derechos fundamentales en la comisaria PNP de El Tambo-2020".
- 1.6. Autor: Juan Carlos Belito Solier

II. VALIDACIÓN:

| INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO | CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento | Muy malo | Malo | Regular | Bueno | Muy Bueno |
|---|--|--------------------|------|---------|-------|-----------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1. CALIDAD | Están formulados de manera apropiada que facilita su comprensión | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 2. OBJETIVIDAD | Están expresados de manera que son observables, medibles y alcanzables. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 3. CONSISTENCIA | Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 4. COHERENCIA | Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 5. PERTINENCIA | Las categorías de respuesta y sus valores son apropiados | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 6. SUFICIENCIA | Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| SUMATORIA TOTAL | | <i>VEINTISIETE</i> | | | | |

NOTA:

FAVORABLE : 20-30 ✓
 DEBE MEJORAR : 15-20
 NO FAVORABLE : 10-15

III. RESULTADO DE VALIDACIÓN:

- 3.1. Valoración Cuantitativa
- 3.2. Opinión: FAVORABLE ✓ DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
- 3.3. OBSERVACIONES: *PUEDA APLICAR EL CUESTIONARIO*

HUANCAYO, 13 DE ABRIL DEL 2021.

FIRMA DE EXPERTO

 JORGE LUIS ESPEJO TORRES
 ABOGADO
 CAJ/ 2134

Anexo 5: Confiabilidad del instrumentos

Resumen de procesamiento de casos

| | | N | % |
|-------|-----------------------|----|-------|
| Casos | Válido | 57 | 100.0 |
| | Excluido ^a | 0 | .0 |
| | Total | 57 | 100.0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados | N de elementos |
|------------------|---|----------------|
| .908 | .925 | 46 |

Estadísticas de elemento de resumen

| | Media | Mínimo | Máximo | Rango | Máximo / Mínimo | Varianza | N de elementos |
|-----------------------------|-------|--------|--------|-------|--------------------|----------|----------------|
| Medias de elemento | 2.906 | 1.509 | 3.860 | 2.351 | 2.558 | .391 | 46 |
| Varianzas de elemento | .923 | .194 | 1.682 | 1.488 | 8.661 | .144 | 46 |
| Covarianzas entre elementos | .163 | -.589 | 1.482 | 2.071 | -2.515 | .045 | 46 |

ESTADISTICA TOTAL DE ELEMENTOS

| | Media de escala si el elemento se ha suprimido | Varianza de escala si el elemento se ha suprimido | Correlación total de elementos corregida | Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido |
|--------|--|---|--|---|
| ITEM01 | 130.25 | 365.581 | .421 | .906 |
| ITEM02 | 130.37 | 363.808 | .476 | .905 |
| ITEM03 | 130.53 | 365.289 | .425 | .906 |
| ITEM04 | 130.51 | 361.326 | .570 | .905 |
| ITEM05 | 130.37 | 365.094 | .506 | .905 |
| ITEM06 | 130.51 | 366.112 | .360 | .907 |
| ITEM07 | 130.39 | 365.348 | .484 | .906 |

| | | | | |
|--------|--------|---------|------|------|
| ITEM08 | 130.18 | 363.790 | .589 | .905 |
| ITEM09 | 129.81 | 370.801 | .546 | .906 |
| ITEM10 | 130.95 | 358.372 | .441 | .906 |
| ITEM11 | 130.18 | 359.254 | .710 | .903 |
| ITEM12 | 130.54 | 355.753 | .726 | .903 |
| ITEM13 | 130.68 | 368.648 | .299 | .907 |
| ITEM14 | 131.82 | 377.647 | .029 | .911 |
| ITEM15 | 129.93 | 368.174 | .525 | .906 |
| ITEM16 | 130.09 | 364.760 | .501 | .905 |
| ITEM17 | 130.33 | 361.512 | .725 | .904 |
| ITEM18 | 130.19 | 364.016 | .494 | .905 |
| ITEM19 | 130.30 | 357.249 | .687 | .903 |
| ITEM20 | 130.12 | 360.324 | .751 | .904 |
| ITEM21 | 130.25 | 359.581 | .703 | .904 |
| ITEM22 | 130.26 | 359.269 | .589 | .904 |
| ITEM23 | 130.75 | 355.546 | .625 | .903 |
| ITEM24 | 130.91 | 361.439 | .466 | .905 |
| ITEM25 | 130.96 | 355.499 | .631 | .903 |
| ITEM26 | 131.30 | 369.927 | .217 | .909 |
| ITEM27 | 131.53 | 374.468 | .120 | .910 |
| ITEM28 | 130.82 | 369.004 | .243 | .908 |
| ITEM29 | 131.93 | 372.674 | .201 | .908 |
| ITEM30 | 131.30 | 368.106 | .299 | .907 |
| ITEM31 | 130.33 | 362.512 | .610 | .904 |
| ITEM32 | 130.30 | 361.713 | .708 | .904 |
| ITEM33 | 130.53 | 361.754 | .520 | .905 |
| ITEM34 | 131.82 | 374.219 | .104 | .910 |
| ITEM35 | 131.67 | 371.048 | .158 | .910 |
| ITEM36 | 131.63 | 369.951 | .176 | .910 |

| | | | | |
|--------|--------|---------|------|------|
| ITEM37 | 130.95 | 358.622 | .408 | .906 |
| ITEM38 | 130.33 | 358.833 | .526 | .905 |
| ITEM39 | 130.28 | 367.384 | .368 | .907 |
| ITEM40 | 130.39 | 362.598 | .449 | .906 |
| ITEM41 | 131.72 | 368.384 | .270 | .908 |
| ITEM42 | 130.44 | 359.251 | .466 | .905 |
| ITEM43 | 131.19 | 367.516 | .222 | .909 |
| ITEM44 | 131.88 | 369.788 | .188 | .910 |
| ITEM45 | 132.16 | 365.671 | .328 | .907 |
| ITEM46 | 131.33 | 366.369 | .275 | .908 |

Anexo 6: Data de Procesamiento de Datos

| ENCUESTADO | V1: FUNCION POLICIAL EN PANDEMIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|----------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|----------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | X1=DIMENSIÓN 1 | | | | | | | | | | | | | | X2=DIMENSIÓN 2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ITEM1 | ITEM2 | ITEM3 | ITEM4 | ITEM5 | ITEM6 | ITEM7 | ITEM8 | ITEM9 | ITEM10 | ITEM11 | ITEM12 | ITEM13 | ITEM14 | ITEM15 | ITEM16 | ITEM17 | ITEM18 | ITEM19 | ITEM20 | ITEM21 | ITEM22 | ITEM23 | ITEM24 | ITEM25 | ITEM26 | ITEM27 | ITEM28 | ITEM29 | ITEM30 | ITEM31 |
| 1 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 2 | 4 |
| 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 3 | 2 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 |
| 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 |
| 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 6 | 3 | 2 | 2 | 3 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 3 | 2 | 3 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 7 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 |
| 8 | 4 | 4 | 1 | 4 | 2 | 1 | 1 | 3 | 4 | 4 | 2 | 3 | 4 | 1 | 3 | 2 | 3 | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 4 | 1 | 1 | 2 | 3 | 4 | 2 | 1 | 2 |
| 9 | 4 | 4 | 2 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 4 | 1 | 4 | 4 |
| 10 | 4 | 4 | 2 | 3 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 2 | 2 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 3 | |
| 11 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 2 | 4 |
| 12 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 2 | 4 |
| 13 | 4 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 4 | 1 | 4 | 4 | 3 | 2 | 3 | 3 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 1 | 2 |
| 14 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 1 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 2 |
| 15 | 2 | 2 | 1 | 4 | 3 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 |
| 16 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 3 | 3 | 1 | 4 | 1 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 2 | 4 |
| 17 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 2 | 4 | 4 |
| 18 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 4 | 3 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 |
| 19 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | 2 | 4 | 4 | 2 | 3 | 3 | 3 | 1 | 4 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 3 | 4 |
| 20 | 3 | 3 | 4 | 4 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 1 | 3 | 3 | 3 |
| 21 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| 22 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 2 | 4 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 23 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 2 | 4 | |
| 24 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 4 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 4 | 4 | 3 | 3 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| 25 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | | |
| 26 | 3 | 3 | 2 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | |
| 27 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 1 | 2 | 4 | 4 |
| 28 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 2 | 4 | |
| 29 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 2 | 4 | |
| 30 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 2 | 4 | |
| 31 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 1 | 1 | 1 | 4 | |
| 32 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 3 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 2 | 4 | 1 | 1 | 3 | |
| 33 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 4 | |
| 34 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 3 | 4 | 4 |
| 35 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 4 | |
| 36 | 1 | 1 | 2 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | |
| 37 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 |
| 38 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | |
| 39 | 1 | 1 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 2 | 4 | |
| 40 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 41 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | 3 | 4 | |
| 42 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 4 | 3 | 3 | 4 |
| 43 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 3 |
| 44 | 4 | 3 | 3 | 2 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 1 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 1 | 3 | 3 |
| 45 | 3 | 3 | 3 | 4 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | |
| 46 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | |
| 47 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | |
| 48 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | |
| 49 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | |
| 50 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | |
| 51 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | |
| 52 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | |
| 54 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 |
| 55 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 1 | 2 | 4 | 4 |
| 56 | 1 | 2 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 4 |
| 57 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 1 | 3 |

| ENCUESTADO | V2: VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | ITEM32 | ITEM33 | ITEM34 | ITEM35 | ITEM36 | ITEM37 | ITEM38 | ITEM39 | ITEM40 | ITEM41 | ITEM42 | ITEM43 | ITEM44 | ITEM45 | ITEM46 |
| 1 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | 3 |
| 2 | 4 | 3 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 2 | 4 | 2 | 1 | 1 | 3 |
| 3 | 4 | 3 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 6 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 | 3 | 3 | 2 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| 7 | 3 | 4 | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 | 4 | 3 | 1 | 3 | 1 | 4 | 4 | 2 |
| 8 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 2 | 3 | 4 | 1 | 4 | 1 | 3 | 2 | 4 |
| 9 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 10 | 4 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 3 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 11 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 |
| 12 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 |
| 13 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 | 3 | 4 | 1 | 4 | 1 | 4 | 1 | 1 |
| 14 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 2 | 3 | 3 | 4 | 1 | 4 | 1 | 4 | 1 | 1 |
| 15 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 |
| 16 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | 3 |
| 17 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 1 | 1 | 4 | 4 |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 18 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 1 | 2 |
| 19 | 4 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 3 | 1 | 4 | 3 | 1 | 1 | 1 |
| 20 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 4 | 3 | 3 | 4 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 21 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 3 | 1 | 4 | 1 |
| 22 | 3 | 3 | 1 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 23 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 24 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 25 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 |
| 26 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 |
| 27 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 1 | 2 |
| 28 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 |
| 29 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | 3 |
| 30 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 |
| 31 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 3 | 1 | 4 | 1 |
| 32 | 3 | 2 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 3 | 1 | 1 |
| 33 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 |
| 34 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 |
| 35 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 1 | 1 | 4 |
| 36 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 3 | 1 | 4 | 3 | 4 | 1 | 1 |
| 37 | 4 | 3 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 3 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 38 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| 39 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 40 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 41 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 | 1 | 4 | 1 | 1 |
| 42 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 |
| 43 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 1 | 4 | 1 | 4 | 1 | 2 |
| 44 | 4 | 4 | 3 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 2 | 1 | 2 |
| 45 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 | 2 | 1 |
| 46 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 |
| 47 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 3 |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 48 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 3 |
| 49 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 3 |
| 50 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 3 |
| 51 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 3 |
| 52 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 3 |
| 53 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 3 |
| 54 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 |
| 55 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| 56 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 2 |
| 57 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 |

Anexo 7: Consentimiento Informado

Para la ejecución del presente proyecto de investigación se solicitó autorización expresa del Jefe de la VI MACRO REGIÓN POLICIAL DE JUNIN con la finalidad de que autorice realizar la investigación en la comisaria PNP de “EL Tambo” de la ciudad de Huancayo.

Asimismo una vez autorizada la investigación por el Jefe de la VI-MACREPOL-JUN, se solicitó autorización al Jefe de la Comisaria PNP de “El Tambo” de la ciudad de Huancayo con la finalidad de que autorice realizar la investigación en dicha Unidad.

También se peticionara verbalmente a los efectivos policiales de la comisaria PNP de “El Tambo” a fin de que brinden su consentimiento libre, voluntario y específicos como sujetos de investigación que consiste en el uso de la información para los fines establecidos en el proyecto de investigación.

AUTORIZACIÓN

Por medio del presente documento el suscrito **AUTORIZA** al **S1. PNP.**
Juan Carlos BELITO SOLIER, identificado con DNI N° 31530240 y DNI N° 44391493, actualmente laborando en la Comisaria PNP de Huando de la Región Policial Huancavelica, a fin de que "EJECUTE SU PROYECTO DE TESIS EN LA COMISARIA PNP DE EL TAMBO", para lo cual **AUTORIZA** que el Comisario PNP de El Tambo, le brinde las facilidades para acceder a los datos estadísticos y emplear instrumentos de investigación (Cuestionario - Encuesta) en los efectivos policiales, solo con fines académicos.

Cabe indicar que dicho proyecto lo deberá ejecutar durante sus vacaciones o permiso a cuenta de sus vacaciones reglamentarias del presente año; en consecuencia no deberá abandonar su servicio ni su jurisdicción con dicho motivo, procediendo hacer las actividades y trabajos de campo, de manera virtual. En tal sentido, de detectarse mal uso de la presente autorización, esta quedara sin efecto.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines del caso.

Huancayo, 21 de abril del 2021.



OA - 230682
Roger ARISTA PEREA
GENERAL PNP.
JEFE DE LA VI MACRO REGION POLICIAL JUNIN

AUTORIZACIÓN


EL COMANDANTE PNP, JEFE DE LA COMISARÍA PNP DE EL TAMBO.

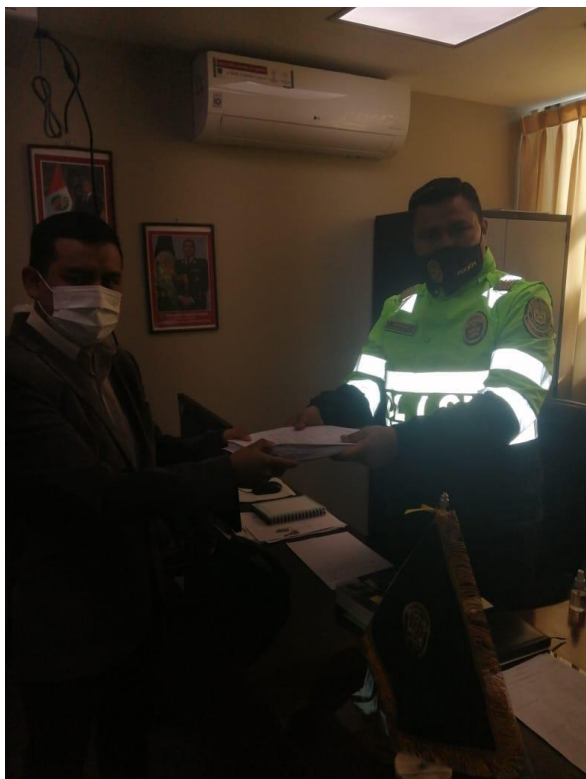
AUTORIZA:

Al S1 PNP JUAN CARLOS BELITO SOLIER, Identificada con CIP N° 31530240 y DNI N° 44391493 en situación de actividad, actualmente laborando en la Comisaria PNP de Huando de la Región Policial de Huancavelica, a fin de que "EJECUTE SU PROYECTO DE TESIS EN LA COMISARIA PNP DE EL TAMBO", para lo cual dispongo que los encargados de estadística y el personal policial de esta unidad, le brinde las facilidades correspondientes para acceder a datos estadísticos y emplear instrumentos de investigación (Cuestionario-Encuesta) en los efectivos policiales, solo con fines académicos.

Se expide la presente a solicitud del interesado.

Huancayo, 05 de MAYO del 2021.

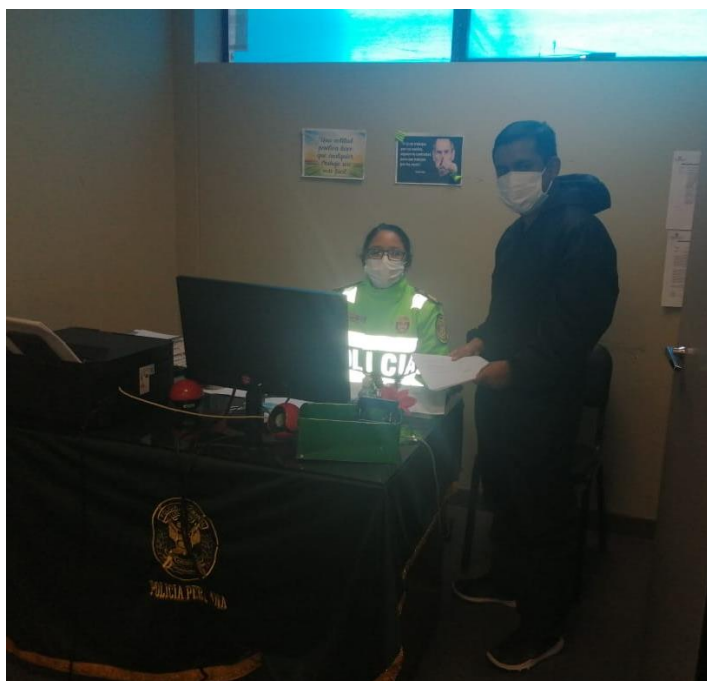

OA - 334419
Sixto Alejandro HERNANI BRAVO
CMDTE. - PNP

FOTOS Y EVIDENCIAS

Vista fotográfica de entrega de encuestas por el Comandante PNP HERNANI BRAVO SIXTO, Comisario de la Comisaria PNP de El Tambo-Huancayo.



Vista fotográfica del personal policial de secretaria de la Comisaria PNP de El Tambo, entregando las constancias de la cantidad de efectivos que trabaja en dicha Unidad Policial.



Vista fotográfica del personal policial de estadística de la Comisaria PNP de El Tambo, entregando las constancias que se peticiono para la investigación.



Vista fotográfica del tesista Juan Carlos Belito Solier en la Comisaria PNP de EL Tambo, solicitando la autorización del Comandante PNP HERNANI BRAVO Sixto a fin de ejecutar proyecto de tesis.

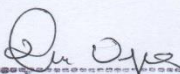
CONSTANCIA

El S1 PNP OYOLA GUILLÉN Gms Daisy
encargado de la oficina de SECRETARIO
de la comisaria PNP de "El Tambo" hace constar lo siguiente:

Que, en la comisaria PNP de El Tambo actualmente laboran Doscientos
Cincuenta y ocho (258) efectivos policiales incluido el
Comisario, Oficiales y Suboficiales.

Se expide la presente a solicitud del S1 PNP BELITO SOLIER JUAN CARLOS
solo con fines académicos de ejecución de proyecto de tesis.

El Tambo, 21 de mayo del 2021


SA 314387
Gina D. OYOLA GUILLÉN
S1 PNP

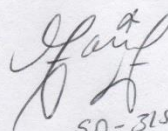
CONSTANCIA

El Ja S1 PNP Tania TAPIA FELIX
encargado de la oficina de la sección de Accidente de Tránsito -SIAT
de la comisaria PNP de "El Tambo" hace constar lo siguiente:

Que, buscado los archivos pasivos y activos de la Comisaria PNP de El Tambo sobre la cantidad de Papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre impuestas específicamente la infracción (M-41) y medidas adoptadas desde el 16MAR2020 hasta el 31DIC2020, en dichos documentos se encontró que existen DIECI SEIS (16) papeletas de infracción al Tránsito impuestas, asimismo se actuó conforme a ley sobre las medidas preventivas adoptadas.

Se expide la presente a solicitud del S1 PNP BELITO SOLIER JUAN CARLOS solo con fines académicos de ejecución de proyecto de tesis.

El Tambo, 21 de mayo del 2021


50-31551933
Tania TAPIA FELIX
S1 PNP

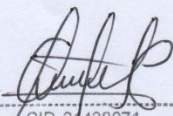
CONSTANCIA

El S1 PNP QUISPE AIRE DOSSYLIN SHARIN
encargado de la oficina de ESTADISTICA
de la comisaria PNP de "El Tambo" hace constar lo siguiente:

Que, buscado los archivos pasivos y activos de la Comisaria PNP de El Tambo sobre la cantidad de actas de infracción impuesta a peatones por infringir al D.S. N° 044-2020-PCM y sus modificatorias desde el 16MAR2020 hasta el 31DIC2020, en dichos documentos se encontró que existen DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (2533) actas impuestas a peatones por infringir las normas del Estado de Emergencia Sanitaria.

Se expide la presente a solicitud del S1 PNP BELITO SOLIER JUAN CARLOS solo con fines académicos de ejecución de proyecto de tesis.

El Tambo, 21 de mayo del 2021


CIP. 31438071
DOSSYLIN SHARIN QUISPE AIRE
2021

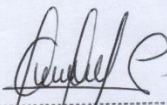
CONSTANCIA

El S1 PNP JOSSYLIN SHARIN QUISPE AIRE
encargado de la oficina de ESTADÍSTICA
de la comisaria PNP de "El Tambo" hace constar lo siguiente:

Que, buscado los archivos pasivos y activos de la Comisaria PNP de El Tambo sobre la cantidad de Personas detenidas por delitos relacionados al incumplimiento de las medidas sanitarias (desobediencia y resistencia a la autoridad y/o Propagación de Enfermedad Contagiosa) desde el 16MAR2020 hasta el 31DIC2020, en dichos documentos se encontró que existen SETENTA Y CUATRO (74) personas detenidas por los mencionados delitos.

Se expide la presente a solicitud del S1 PNP BELITO SOLIER JUAN CARLOS solo con fines académicos de ejecución de proyecto de tesis.

El Tambo, 13 de mayo del 2021



C.P. 31438/71
JOSSYLIN SHARIN QUISPE AIRE
SO-1 PNP.

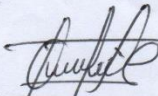
CONSTANCIA

El SIPNP JOSSYLIN SHARIN QUISPE AIRE
encargado de la oficina de ESTADÍSTICA.
de la comisaria PNP de "El Tambo" hace constar lo siguiente:

Que, buscado los archivos pasivos y activos de la Comisaria PNP de El Tambo sobre la cantidad de Personas denunciadas penalmente por delitos relacionados al incumplimiento de las medidas sanitarias (desobediencia y resistencia a la autoridad y/o Propagación de Enfermedad Contagiosa) desde el 16MAR2020 hasta el 31DIC2020, en dichos documentos se encontró que existen QUINIENTOS SETENTA Y TRES. (573) personas denunciadas por los mencionados delitos.

Se expide la presente a solicitud del S1 PNP BELITO SOLIER JUAN CARLOS solo con fines académicos de ejecución de proyecto de tesis.

El Tambo, 21 de mayo del 2021


CIP/31436071
JOSSYLIN SHARIN QUISPE AIRE
SO 1 PNP.

100%



Informe principal



1 / 1



**REPORTE DE ESTADÍSTICAS DE LA COMISARÍA EL TAMBO
POR LAS 10 MODALIDADES DE MAYOR INCIDENCIAS POLICIAL
01/01/2020 - 31/12/2020**

| DELITO | PENDIENTE | RESUELTA | TOTAL |
|---|-----------|----------|-------|
| PERDIDA DE DOCUMENTO | 0 | 4,281 | 4,281 |
| VIOLENCIA PSICOLOGICA | 0 | 1,745 | 1,745 |
| CONSTATAcion POLICIAL EFECTUADA | 0 | 1,567 | 1,567 |
| VIOLENCIA FISICA | 0 | 888 | 888 |
| ESTADO DE EMERGENCIA - INCUMPLIMIENTO DEL D.S.-044-2020-PCM | 0 | 573 | 573 |
| PERDIDA DE TARIETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR | 0 | 566 | 566 |
| PERDIDA DE PLACA DE RODAJE | 0 | 407 | 407 |
| HURTO SIMPLE | 0 | 379 | 379 |
| OBRA COMO CONSTANCIA | 0 | 323 | 323 |
| RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR | 0 | 286 | 286 |

CIP. 31438071
JOSSYLIN SHARIN QUISPE AIRE
 SO - PNP.

CONSTANCIA

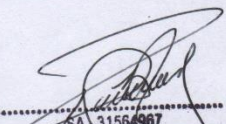
El SJ PNP ZACARIAS VILLAFRANCA Percy Luis
encargado de la oficina de Monitoreo del Personal Policial Afectado por Covid-19
de la comisaria PNP de "El Tambo" hace constar lo siguiente:

Que, buscado los archivos pasivos y activos de la Comisaria PNP de El Tambo sobre la cantidad de efectivos policiales infectados de COVID-19 desde el 16MAR2020 hasta el 31DIC2020 (solo en la comisaria PNP de El Tambo) en dichos documentos se encontró que existen Ciento trece (13) SS.00.
(113) efectivos policiales infectados de COVID-19.

Se expide la presente a solicitud del S1 PNP BELITO SOLIER JUAN CARLOS solo con fines académicos de ejecución de proyecto de tesis.

El Tambo, 18 de mayo del 2021




SA 31564967
Percy L. ZACARIAS VILLAFRANCA
S1 - PNP

CONSTANCIA

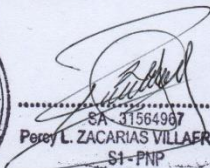
El S1 PNP ZACARIAS VILLAFRANCA, Percy Luis
encargado de la oficina de Monitoreo del personal policial afectado por Covid-19
de la comisaria PNP de "El Tambo" hace constar lo siguiente:

Que, buscado los archivos pasivos y activos de la Comisaria PNP de El Tambo
sobre la cantidad de efectivos policiales Reinfectedos por COVID-19 desde el
16MAR2020 hasta el 31DIC2020 (solo en la comisaria PNP de El Tambo) en dichos
documentos se encontró que existen
Veinti dos (22) efectivos
policiales reinfectedos por COVID-19.

Se expide la presente a solicitud del S1 PNP BELITO SOLIER JUAN CARLOS
solo con fines académicos de ejecución de proyecto de tesis.

El Tambo, 18 de mayo del 2021




EA 31564967
Percy L. ZACARIAS VILLAFRANCA
S1-PNP

CONSTANCIA

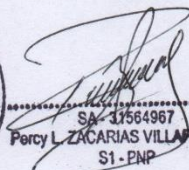
El S1 PNP ZACARIAS VILLAFRANCA, Percy Luis
encargado de la oficina de Monitoreo del Personal policial afectado por Covid-19
de la comisaria PNP de "El Tambo" hace constar lo siguiente:

Que, buscado los archivos pasivos y activos de la Comisaria PNP de El Tambo sobre la cantidad de efectivos policiales fallecidos por COVID-19 desde el 16MAR2020 hasta el 31DIC2020 (solo en la comisaria PNP de El Tambo) en dichos documentos se encontró que existen Cero
(00) efectivos policiales fallecidos por COVID-19.

Se expide la presente a solicitud del S1 PNP BELITO SOLIER JUAN CARLOS solo con fines académicos de ejecución de proyecto de tesis.

El Tambo, 18 de mayo del 2021




SA-37564967
Percy L. ZACARIAS VILLAFRANCA
S1-PNP

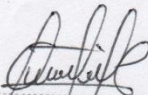
CONSTANCIA

El S1 PNP JOSSYLIN SHARIN QUISPE AIRE
encargado de la oficina de ESTADÍSTICA
de la comisaria PNP de "El Tambo" hace constar lo siguiente:

Que, buscado los archivos pasivos y activos de la Comisaria PNP de El Tambo sobre la cantidad de efectivos policiales denunciados administrativamente y/o penalmente por el presunto delito de abuso de autoridad y otros, en cumplimiento de la función policial relacionado al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias desde el 16MAR2020 hasta el 31DIC2020, en dichos documentos se encontró que existen CERO (0) efectivos policiales denunciados administrativamente y/o penalmente en cumplimiento de la función policial relacionado al D.S. N° 044-2020-PCM.

Se expide la presente a solicitud del S1 PNP BELITO SOLIER JUAN CARLOS solo con fines académicos de ejecución de proyecto de tesis.

El Tambo, 21 de mayo del 2021


CIP. 31438071
JOSSYLIN SHARIN QUISPE AIRE
S07 PNP